



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TITULO DE LA TESIS

**LA COBERTURA DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE
RIESGO EN LAS ACTIVIDADES DE TURISMO DE AVENTURA EN EL
DEPARTAMENTO DEL CUSCO DEL AÑO 2019**

PRESENTADO POR: Bach. Jhonatan Ccayahuallpa Quispe

Para optar al título profesional de Abogado

ASESORA: Abg. MARIA ANTONIETA ALVAREZ TRUJILLO

CUSCO – PERÚ-

2020



AGRADECIMIENTO

Agradezco a dios y a mis padres por permitirme poder entender y darme la formación correcta en valores y responsabilidades, a mis amigos por enseñarme sobre el trabajo en equipo y a mis profesores por la enseñanza de la vida.



DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a dios y a toda la plana docente de la universidad por los años de enseñanza y los años de esfuerzo continuo en la formación académica.

Jhonatan Ccayahuallpa Q.



ÍNDICE

AGRADECIMIENTO	1
DEDICATORIA	2
RESUMEN	9
ABSTRACT	11
LISTADO DE ABREVIATURAS	12
INTRODUCCIÓN	13
CAPÍTULO I.....	14
1.1. El Problema y el Método de Investigación.....	14
1.1.1. Planteamiento del Problema	14
1.1.2. Formulación del Problema.....	15
1.1.2.1. Problema Principal.....	15
1.2. Objetivos de Investigación	15
1.2.1. Objetivo General	15
1.2.2. Objetivos Específicos	16
1.3. Justificación de la Investigación.....	16
Conveniencia	16
Relevancia Social.....	16
Implicancia Práctica.....	16
Valor Teórico.....	17



1.4. Método.....	17
1.4.1. Diseño Metodológico.....	17
1.4.2. Diseño Contextual.....	19
• Escenario.....	19
• Tiempo.....	19
• Coyuntura.....	19
• Unidades de Estudio.....	19
1.4.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos y procesamiento y análisis de datos	19
1.4.4. Fiabilidad de la Investigación.....	33
1.5. Hipótesis del Trabajo.....	33
1.6. Categorías de Estudio.....	33
CAPITULO II: DESARROLLO TEMÁTICO.....	34
2.1. Antecedentes del Estudio.....	34
2.2. Bases Teóricas.....	39
2.2.1. El Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.....	39
2.2.3. La Seguridad en la Actividad Turística.....	72
2.2.4. La Importancia del Seguro Complementario de Trabajo en la Salud de los Trabajadores	74



2.2.5. Teoría del Riesgo Profesional en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.	75
2.2.6. Las Prestaciones de Salud del SCTR	76
2.2.7. La Afectación y Generación de Riesgo dentro del Turismo	76
2.2.8. Turismo de Aventura en el Departamento de Cusco	77
2.2.9. La Problemática del Turismo de Aventura en Cusco y la Informalidad	78
2.3. Definición de Términos	79
2.3.1. Definición de Seguro	79
2.3.2. La Actividad Turística.....	80
2.3.3. Trabajos De Riesgo.....	80
2.3.4. La Definición del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo	81
2.3.5. Las Empresas Prestadores de Servicio Turístico	81
2.3.6. Las Empresas Prestadoras de Seguros	81
2.3.7. Turismo de Aventura	82
CAPITULO III: RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS	83
3.1. Resultados Del Estudio	83
3.2. Análisis de Hallazgos	86
3.3. Discusión de Resultados	86
D. CONCLUSIONES.....	91
E. RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS.....	93



F. BIBLIOGRAFÍA.....	94
Bibliografía.....	94
ANEXOS.....	98
Anexo N° 1	98



LISTADO DE TABLAS

Tabla 1: En la empresa en la que usted labora, ¿Cuántos de sus compañeros se dedican al turismo de aventura?	20
Tabla 2: ¿Usted cuenta con una póliza de seguro con respecto al trabajo que realiza dentro de la agencia en la que labora?.....	22
Tabla 3: Con qué empresa de la siguiente lista contrató el seguro su empleador	23
Tabla 4: ¿A la fecha usted o alguno de sus compañeros han tenido un accidente de trabajo al realizar sus actividades como guía de turismo?	25
Tabla 5: ¿Usted recibe algún tipo de capacitación sobre seguridad para prevenir accidentes en el trabajo?	26
Tabla 6: ¿La capacitación la brinda una entidad pública o privada o esta corre a cuenta del empleador o usted cubre con ella?	27
Tabla 7: ¿Usted cree que el turismo de aventura debería estar incluido dentro de las actividades de trabajo de riesgo para que esta misma cuente con un seguro?.....	29
Tabla 8: ¿De qué forma cree usted que al no contarse con un seguro complementario de trabajo afecta a este sector como lo es el turismo de aventura?	30
Tabla 9: ¿Considera usted que si todas las personas dedicadas al turismo de aventura contaran con un seguro, los precios a pagar por estos serían menores?.....	31



RELACION DE GRAFICOS

FIGURA 1: PORCENTAGE DE LA PRIMERA PREGUNTA

FIGURA 2: PORCENTAGE DE LA SEGUNDA PREGUNTA

FIGURA 3: PORCENTAGE DE LA TERCERA PREGUNTA

FIGURA 4: PORCENTAGE DE LA CUARTA PREGUNTA

FIGURA 5: PORCENTAGE DE LA QUINTA PREGUNTA

FIGURA 6: PORCENTAGE DE LA SEXTA PREGUNTA

FIGURA 7: PORCENTAGE DE LA SETIMA PREGUNTA

FIGURA 8: PORCENTAGE DE LA OCTAVA PREGUNTA

FIGURA 9: PORCENTAGE DE LA NOVENA PREGUNTA



RESUMEN

El turismo de aventura no está dentro del marco normativo del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo "ley 26790" por lo que se puede deducir que en nuestra legislación realizar estas actividades no conllevaría ningún riesgo. Si bien tenemos el Decreto Supremo que regula el turismo de aventura 005-2016-MINCETUR "Reglamento del Turismo de Seguridad para la Prestación del Servicio de Turismo de Aventura" y su modificatoria que es el Decreto Supremo 001-2019-MINCETUR, esta solo nos señala lineamientos de seguridad en la prestación de servicios en el turismo de aventura, la cual tiene una posición contra viniente para la seguridad que debería tener el personal que se dedica a dicha actividad lo cual en ninguna parte de la referida normativa no señala algún tipo de protección al personal que practica y dirige la actividad de turismo de aventura por lo cual se dejaría desamparado al personal al ocurrir algún accidente de trabajo o siniestro, asimismo se puede concluir que existiría una vulneración al derecho del trabajo y a la vida el cual protege nuestra Constitución. Por lo consiguiente el problema que planteamos es como sería si se contase con un seguro complementario de trabajo de riesgo y este como influiría en la seguridad e integridad del personal que se dedica a la actividad de turismo de aventura en el departamento del cusco en el año 2019, por lo tanto en el presente trabajo se demostrara que, el personal dedicado a la actividad de turismo de aventura para su protección en su salud e integridad física debería estar inmerso dentro de la ley 26790 para así contar con una cobertura adicional y ser catalogada como un trabajo de riesgo.



PALABRA CLAVE: la cobertura del seguro complementario de trabajo de riesgo en la actividad de turismo de aventura como factor importante en la protección de profesionales dedicados a la actividad del turismo de aventura.



ABSTRACT

Adventure tourism within our regulatory framework has not been classified within the regulatory framework of the complementary risk work insurance "law 26790" so it can be deduced that for our legislation, carrying out these activities would not entail any risk. Although we have the supreme decree that regulates adventure tourism 005-2016-MINCETUR "security tourism regulation for the provision of adventure tourism service" and its amendment, which is supreme decree 001-2019-MINCETUR, this only allows us points out safety guidelines in the provision of adventure tourism services which has a counter position for the security that the personnel dedicated to said activity should have, which nowhere in the said regulations does not indicate any type of protection to the personnel who practice and direct the adventure tourism activity which would leave him helpless when an accident or work accident occurs in it, which is why it can be concluded that there would be a violation of the right to work and life which protects our constitution. Therefore, the problem that we pose is how serious it would be if we had complementary risk work insurance and how this would influence the safety and integrity of the personnel who are dedicated to adventure tourism in the department of Cusco in the year 2019, therefore, in this work it will be shown that the personnel dedicated to the adventure tourism activity for their protection in their health and physical integrity should be immersed within the law 26790 in order to have additional coverage and be classified as risky work.

KEYWORD:

The coverage of the complementary risk work insurance in the adventure tourism activity as an important factor in the protection of professionals dedicated to the adventure tourism activity



LISTADO DE ABREVIATURAS.

SCTR: Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

SUNAFIL: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

OIT: Organismo Internacional de Trabajo.

PEA: Población Económicamente Activa.

CTIN: Comité Técnico Implementador Nacional de Salud

APSESEG: Asociación Peruana Prestadora de Seguro

EPS: Empresas Prestadoras de Seguro

SUSALUD: Superintendencia Nacional de salud

IT: Invalides Total

IMMS: Instituto Mexicano del Seguro Social

MTPE: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

CEPRIT: Centro de Prevención de Riesgo del Trabajo

CERP: Centro Especializado en Rehabilitación Profesional

MINCETUR: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

OMT: organismo mundial de turismo



INTRODUCCIÓN

El seguro complementario de trabajo es importante porque ampara a todos los trabajadores que realizan actividades de alto riesgo ya que con esta se contaría con un cobertura adicional con lo cual se cubriría los accidentes producidos en la actividad laboral del trabajador, lo cual también es un derecho fundamental por cuanto es parte de la seguridad social que llega a atender las vulnerabilidades que se presentan en el desempeño laboral y así también como enfermedades lo cual tiende a ser un derecho universal que goza todo ser humano, ya que este seguro cubre la actividad laboral asimismo debemos señalar que el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, es necesaria para la protección física del trabajador, mediante se lograría un mejor desempeño laboral y una tranquilidad psicológica al saber que cuando ocurra algún accidente no se encontraría desamparado y que permitirá un mejor desarrollo profesional, por contar con un mecanismo que proteja su integridad y asegure su función laboral, debemos tener en cuenta también si bien el seguro complementario de riesgo de trabajo cubre la mayoría de actividades laborales no sucede lo mismo con la actividad de turismo.



CAPÍTULO I

1.1. El Problema y el Método de Investigación

1.1.1. Planteamiento del Problema

En la actualidad dentro de nuestra coyuntura social, el derecho a la Seguridad Social es un derecho fundamental de todo ser humano que realiza una actividad laboral, este se encuentra amparado por la vasta normativa nacional y extranjera, a través de la que se protegen los derechos de dicho trabajador ante un factor de riesgo que pueda sufrir durante la realización de sus actividades laborales.

De lo dicho anteriormente se concluye que este derecho tiene valiosa importancia, pero ¿Qué pasa cuando este derecho no cubre todas las actividades laborales existentes en el Perú?, es entonces que se presenta un problema, pues todo trabajo implica una labor de riesgo.

Ahora bien la Ley N° 26790 Ley del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo otorga diversas asistencias de salud así como económicas por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a los trabajadores, (empleados dependientes o independientes y obrero) que tienen la condición de afiliados regulares del Seguro Social de Salud y que laboran en un centro de trabajo en el que se desarrollan actividades de riesgo previstas por ley.

El problema parte en razón a que nuestro país se desarrolla grandes actividades, pero destaca dentro de ellas el turismo, sobre todo Turismo de Aventura, la misma que no se encuentra amparada por dicha Ley, generando perjuicio a aquellos trabajadores que desempeñan dicha actividad.



La inquietud temática de la investigación es analizar dicha problemática y buscar qué alternativas coherentes puedan brindar solución a este tema.

Son estas las consideraciones que motivan el presente proyecto de tesis.

1.1.2. Formulación del Problema

La afectación y generación de riesgo laboral dentro del turismo de aventura en el departamento del cusco en el año 2019.

1.1.2.1. Problema Principal

¿De contarse con un seguro complementario de trabajo de riesgo como influiría en la seguridad e integridad del personal que se dedica a la actividad de turismo de aventura en el departamento del cusco en el año 2019?

1.6.1.1 Problemas Secundarios

1º ¿Cómo se podría incluir el turismo de aventura dentro de la Ley N° 26790 Ley del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, para que esta pueda cubrir la actividad de turismo de aventura?

2º ¿Cómo se garantizaría la integridad física y la salud de los trabajadores de Turismo de aventura al contar con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo?

1.2. Objetivos de Investigación

1.2.1. Objetivo General

Contar con un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo mejorando sustancialmente las condiciones de los trabajadores en el sector de turismo de Aventura en el Departamento de cusco.



1.2.2. Objetivos Específicos

Determinar la forma en como variaría sustancialmente el desempeño de los trabajadores al contar con un seguro complementario de trabajo de riesgo.

Contar con una mejor calidad de profesionales dedicados a la actividad de turismo de aventura lo cual se traduciría en el crecimiento del sector del turismo de aventura.

1.3. Justificación de la Investigación

El presente trabajo de estudio halla justificación en las siguientes razones:

Conveniencia

Con la presente investigación se pretende determinar si es necesario considerar el personal que desempeña sus labores en el turismo de aventura, debería contar con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y a la vez el turismo de aventura debiera estar incluido dentro de los trabajos de Riesgo.

Relevancia Social

Con nuestra investigación se busca realizar el análisis del porqué los trabajadores de turismo de aventura, no cuentan con una protección frente a las actividades que realizan, por lo que habría una desigualdad frente a ley, ya que esta es un trabajo que contiene riesgos.

Implicancia Práctica

Esta investigación se realiza por que existe una necesidad por parte del personal que desarrolla sus actividades dentro del turismo de aventura y no cuentan con el Seguro



Complementario de Trabajo de Riesgo, de esta manera poder proyectar acciones que puedan ser beneficiosas para el trabajador que desempeña dicha actividad.

Valor Teórico

Nuestra investigación pretende brindar un estudio base sobre la realidad laboral en la que se encuentra el trabajador que se dedica a la actividad de turismo de aventura, en cuanto esta no se encuentra amparado dentro la Ley N° 26790, por lo que el presente será un aporte para estudios futuros.

1.4. Método

1.4.1. Diseño Metodológico

Es una investigación de diseño no experimental debido a que se realizó sin afectar ni variar las formas de las categorías de estudio N° 1 “la cobertura del seguro complementario de trabajo de riesgo de los operadores en el turismo de aventura del departamento del cusco 2019 , para ver su efecto en la categoría de estudio N° 2 “ el turismo de aventura” el diseño es de enfoque cualitativo, ya que representa niveles de interpretación interpretativas, con alcance descriptivo que describe la situación actual de cómo se va desarrollando la prestación del seguro de trabajo de riesgo a los trabajadores de turismo de aventura.

TIPO DE INVESTIGACIÓN: Cualitativa, en relación a que se procura averiguar un fenómeno de nuestro contexto, basado en todos aquellos casos donde no se logró amparar a la actividad de turismo de aventura.

DISEÑO: El presente estudio de investigación es de diseño no experimental, la investigación es sin manipular las categorías. No se interviene en ninguna variable. Es descriptivo y explicativo.



DISEÑO MUESTRAL

POBLACIÓN

La población de estudio estará conformada por los Guías de Turismo que laboren en las agencias de turismo de aventura dentro del Departamento del Cusco en el año 2019. Donde la nuestra población es de 100 guías de turismo, de acuerdo a la investigación realizada.

MUESTRA

La muestra viene a ser las personas que laboran en las diferentes agencias de turismo de aventura formales las cuales fueron elegidos al azar para ser encuestadas y darnos a conocer su percepción de acuerdo a la presente investigación

Para efectos de estudio y recolección de datos en la presente investigación se dio por conveniente trabajar con 50% de grado de confianza y 50% de grado desfavorable. Tomaremos como estimación de la muestra aleatoria utilizando nuestro universo y la formula correspondiente.

p → Grado de confianza 50%

q → Grado desfavorable 50%

N → Tamaño de la población 100

E → Grado de error de la muestra 0.1 (10%)

Z → 1,645 utilizamos 90% como grado de confianza

$$n = \frac{Z^2 p \cdot q N}{E^2 (N - 1) + Z^2 \cdot p \cdot q} = \frac{(1.645)^2 \times 0.50 \times 0.50 \times 100}{(0.1)^2 (100 - 1) + (1.645)^2 (0.50)(0.50)} = 40.5940 = 41$$



N = 41

Número de Encuestas = 41

1.4.2. Diseño Contextual

- **Escenario**

A pesar de ser una tesis en gran parte dogmática, está tendrá como límite espacial la actividad de turismo de aventura en el departamento de Cusco.

- **Tiempo**

La aplicación de los instrumentos del estudio para recoger la información corresponde a año 2019.

- **Coyuntura**

El trabajo de investigación está dirigido a todos los empleados “guías oficial de turismo “los mismos que dirigen y desarrollan sus actividades dentro del turismo de aventura, debido a que ellos son los encargados y responsables de la conducción y asistencia al turista cuando usen el servicio de turismo de aventura.

- **Unidades de Estudio**

El trabajo fue realizado mediante una encuestas, debido a que la información que debida ser proporcionada mediante documentos no fue posible por la coyuntura social de nuestro país.

1.4.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos y procesamiento y análisis de datos

La encuesta realizada a los trabajadores del turismo de aventura fue la siguiente:

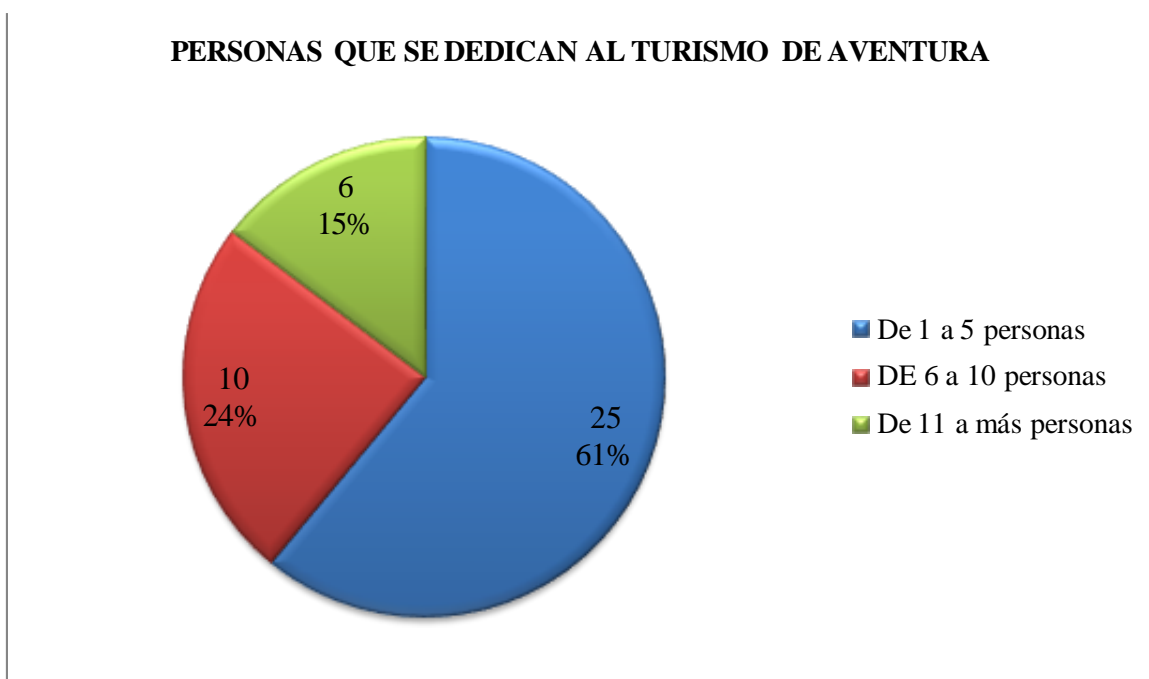


Resultados en tablas.

Tabla 1: En la empresa en la que usted labora, ¿Cuántos de sus compañeros se dedican al turismo de aventura?

PERSONAS QUE SE DEDICAN AL TURISMO DE AVENTURA	RESPUESTA	PORCENTAJE
De 1 a 5 personas	25	61%
De 8 a 10 personas	10	24%
De 11 a más personas	6	15%
Total	41	100%

Fuente: Elaboración Propia



Fuente: Elaboración Propia.



Interpretación:

La Tabla 1 nos indica que de las agencias de turismo de 25 guías de turismo, que representan el 61% del total, trabajan de entre 1 a 5 guías de turismo en la agencia de turismo de aventura en donde laboran; mientras que 10 guías de turismo, los cuales representan el 24 % del total, afirman que trabajan de entre 6 a 10 compañeros de la misma y 6 guías de turismo, que representan el 6 % restante, indican que de 11 a más guías de turismo trabajan en la agencia de turismo de aventura en donde laboran.



Tabla 2: ¿Usted cuenta con una póliza de seguro con respecto al trabajo que realiza dentro de la agencia en la que labora?

PERSONAS QUE CUENTAN CON PÓLIZA DE SEGURO	RESPUESTA	PORCENTAJE
Si	10	24%
No	31	76%
Total	41	100%

Fuente: Elaboración Propia



Fuente: Elaboración Propia.

Interpretación:

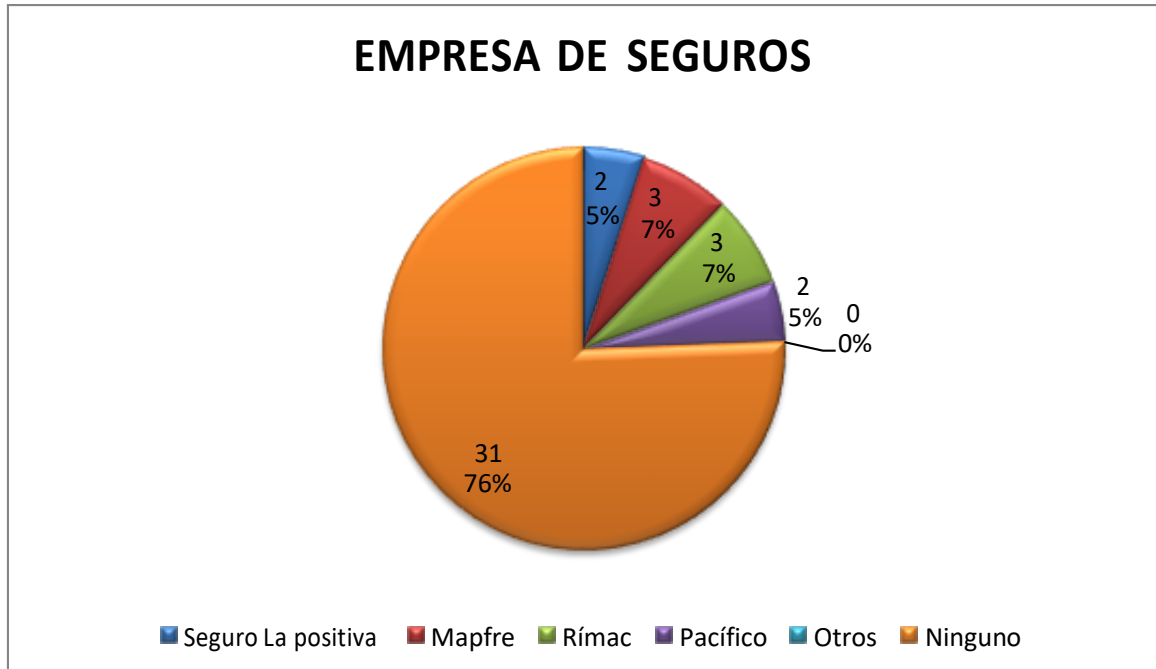


El 76% de los trabajadores según la Tabla 2, indican que no cuentan con una póliza de seguro que les cubra ante cualquier accidente dentro del trabajo, por ende el 24% cuenta con una póliza de seguro.

Tabla 3: Con qué empresa de la siguiente lista contrató el seguro su empleador:

EMPRESA DE	RESPUESTA	PORCENTAJE
SEGUROS		
Seguro La Positiva	2	5%
Mapfre	3	7%
Rímac	3	7%
Pacífico	2	5%
Otros	0	-
Ninguno	31	76%
Total	41	100%

Fuente: *Elaboración Propia.*



Fuente: *Elaboración Propia.*

Interpretación:

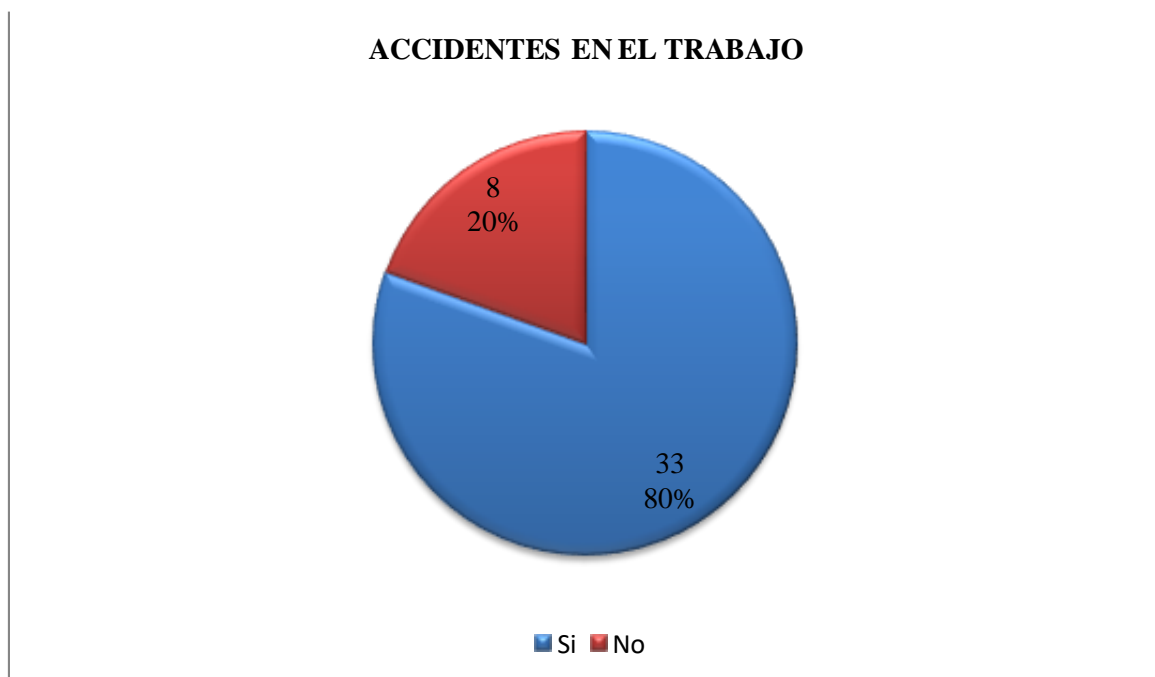
De acuerdo a la tabla 3, el 5% cuenta con una póliza de seguro de la empresa Seguro La Positiva, un 7% indica que su empleador contrató la póliza de seguro en la empresa Mapfre, otro 7% lo contrató en la empresa Rímac, mientras un 5% en la empresa Pacífico, mientras que ningún empleador contrató con otras aseguradoras antes mencionadas, finalmente un 76% de guías de turismo indicó que su empleador no le contrató algún seguro de trabajo.



Tabla 4: ¿A la fecha usted o alguno de sus compañeros han tenido un accidente de trabajo al realizar sus actividades como guía de turismo?

ACCIDENTES EN EL TRABAJO	RESPUESTA	PORCENTAJE
Si	33	80%
No	8	20%
Total	41	100%

Fuente: *Elaboración Propia.*



Fuente: *Elaboración Propia.*

Interpretación:

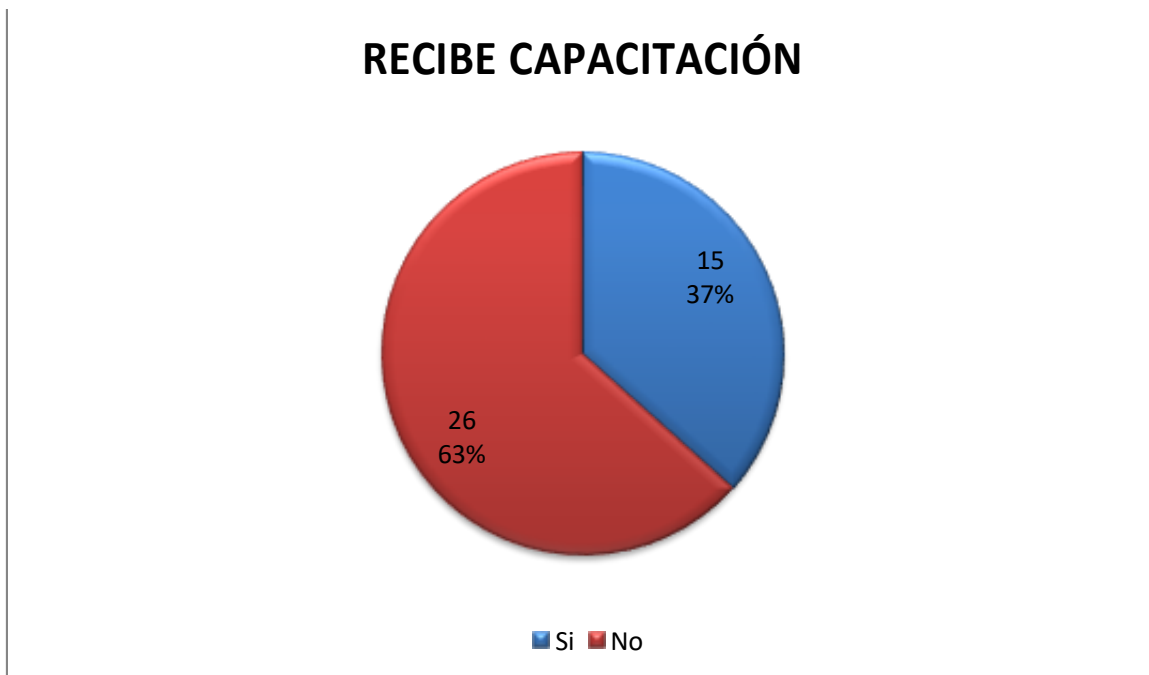


De la Tabla 4, se obtiene como resultados que el 88% de guías de turismo, han tenido un accidente dentro del trabajo o alguno de sus compañeros, mientras el 20% indica que no ha sufrido algún accidente dentro del trabajo o alguno de sus compañeros.

Tabla 5: ¿Usted recibe algún tipo de capacitación sobre seguridad para prevenir accidentes en el trabajo?

RECIBE	RESPUESTA	PORCENTAJE
CAPACITACIÓN		
Si	15	37%
No	26	63%
Total	41	100%

Fuente: *Elaboración Propia.*



Fuente: *Elaboración Propia.*



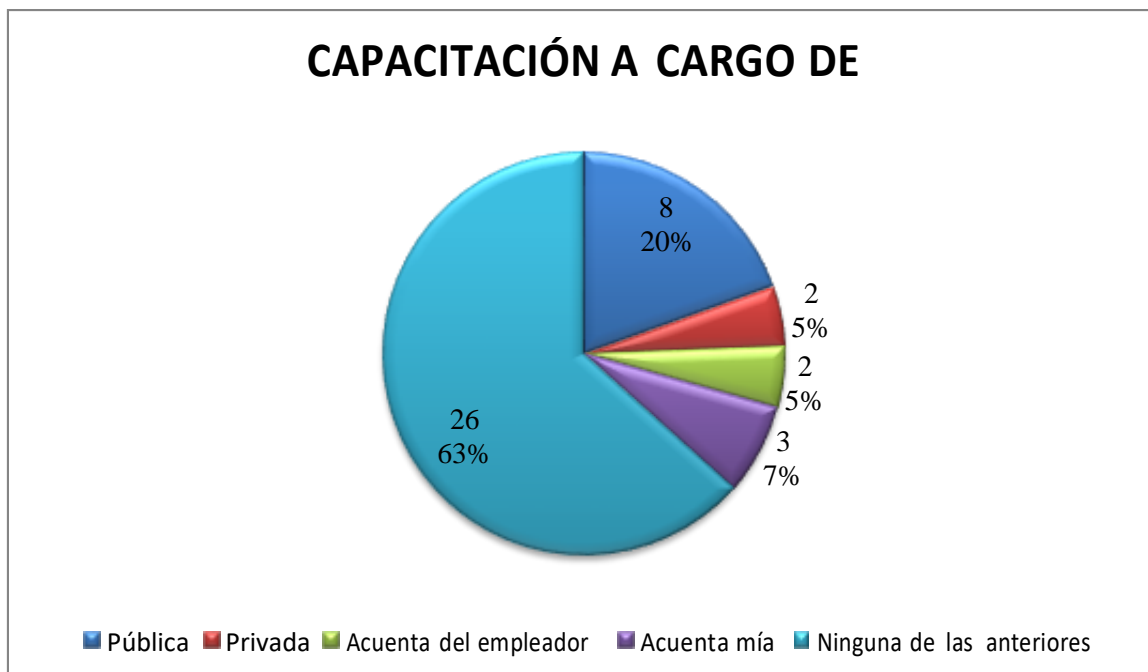
Interpretación:

La Tabla 5 nos muestra como resultado que el 37% de los guías de turismo reciben capacitación para prevenir accidentes en el trabajo y el 63% no ha recibido capacitación sobre este tema.

Tabla 6: **¿La capacitación la brinda una entidad pública o privada o esta corre a cuenta del empleador o usted cubre con ella?**

CAPACITACIÓN A	RESPUESTA	PORCENTAJE
CARGO DE		
Pública	8	20%
Privada	2	5%
A cuenta del empleador	2	5%
A cuenta mía	3	7%
Ninguna de las anteriores	26	63%
Total	41	100%

Fuente: *Elaboración Propia.*



Fuente: *Elaboración Propia.*

Interpretación:

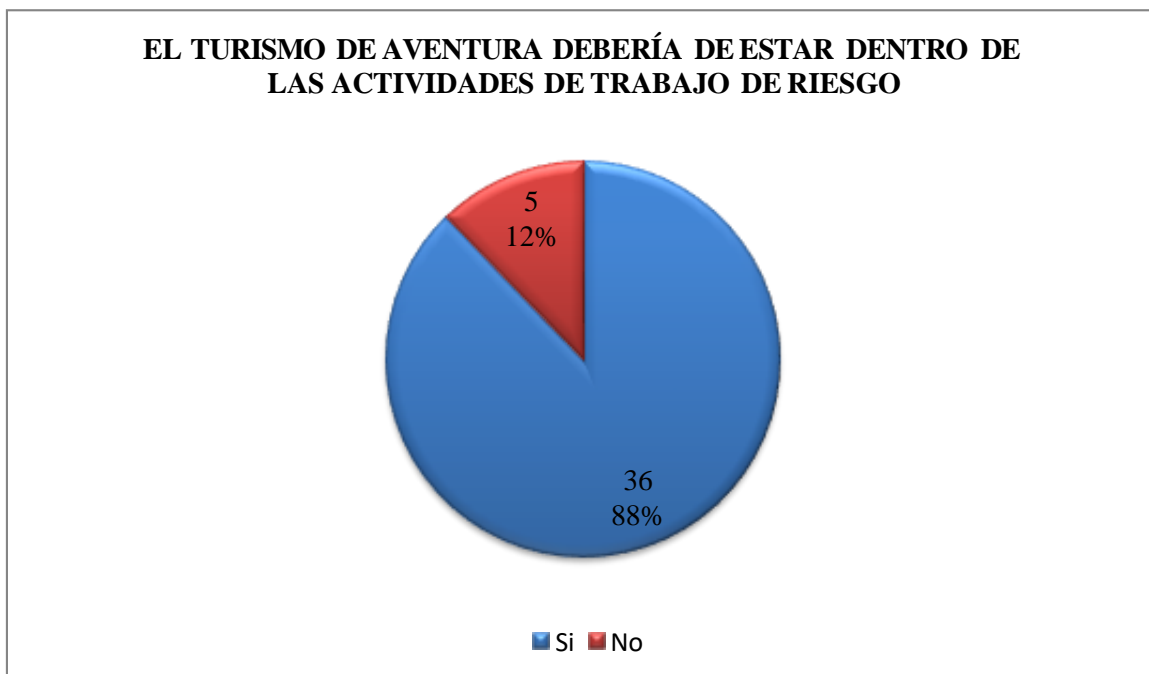
La Tabla 6 tiene como antecedente a la tabla anterior, donde el 63% indica no haber recibido capacitación sobre prevención de accidentes en el trabajo, el 20% indica haber recibido capacitación sobre este tema por parte de una institución pública, un 5% nos dice que recibieron capacitación por parte de una institución privada, otro 5% indica haber recibido capacitación sobre prevención de accidentes dentro del trabajo por parte del empleador, mientras un 3% indica haber recibido capacitación con medios propios.



Tabla 7: ¿Usted cree que el turismo de aventura debería estar incluido dentro de las actividades de trabajo de riesgo para que esta misma cuente con un seguro?

EL TURISMO DE AVENTURA DEBERÍA DE ESTAR DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO DE RIESGO	RESPUESTA	PORCENTAJE
Si	36	88%
No	5	12%
Total	41	100%

Fuente: *Elaboración Propia.*



Fuente: *Elaboración Propia.*



Interpretación:

Los resultados de la Tabla 7 indican que el 88% de los guías de turismo encuestados mencionan que el turismo de aventura debería de estar considerado dentro de las actividades de trabajo de riesgo, en cambio el 12% restante piensa que lo anterior no debería ser considerado de esa manera.

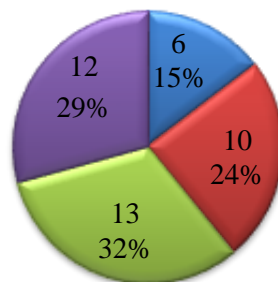
Tabla 8: **¿De qué forma cree usted que al no contarse con un seguro complementario de trabajo afecta a este sector como lo es el turismo de aventura?**

FORMA EN LA QUE AFECTA A ESTE SECTOR EL NO CONTAR CON UN SEGURO	RESPUESTA	PORCENTAJE
Económica	6	15%
Social	10	24%
El personal dedicado a esta actividad cobre mayores honorarios	13	32%
Que menos turistas practiquen este tipo de turismo	12	29%
Total	41	100%

Fuente: *Elaboración Propia.*



FORMA EN LA QUE AFECTA A ESTE SECTOR EL NO CONTAR CON UN SEGURO



- Económica
- Social
- El personal dedicado a esta actividad cobra mayores honorarios
- Que menos turistas practiquen este tipo de turismo

Fuente: *Elaboración Propia.*

Interpretación:

Los resultados de la Tabla 8, nos indican que el 15% de guías de turismo cree que el no contar con un seguro complementario de trabajo afecta económicamente al turismo de aventura, el 24% indica que se le afecta socialmente, el 32% nos dice que no contar con un seguro complementario de trabajo hace que el personal dedicado a esta actividad cobre mayores honorarios.

Tabla 9: ¿Considera usted que si todas las personas dedicadas al turismo de aventura contaran con un seguro, los precios a pagar por estos serían menores?

PRECIOS DE	RESPUESTA	PORCENTAJE
SEGURO MENORES AL		

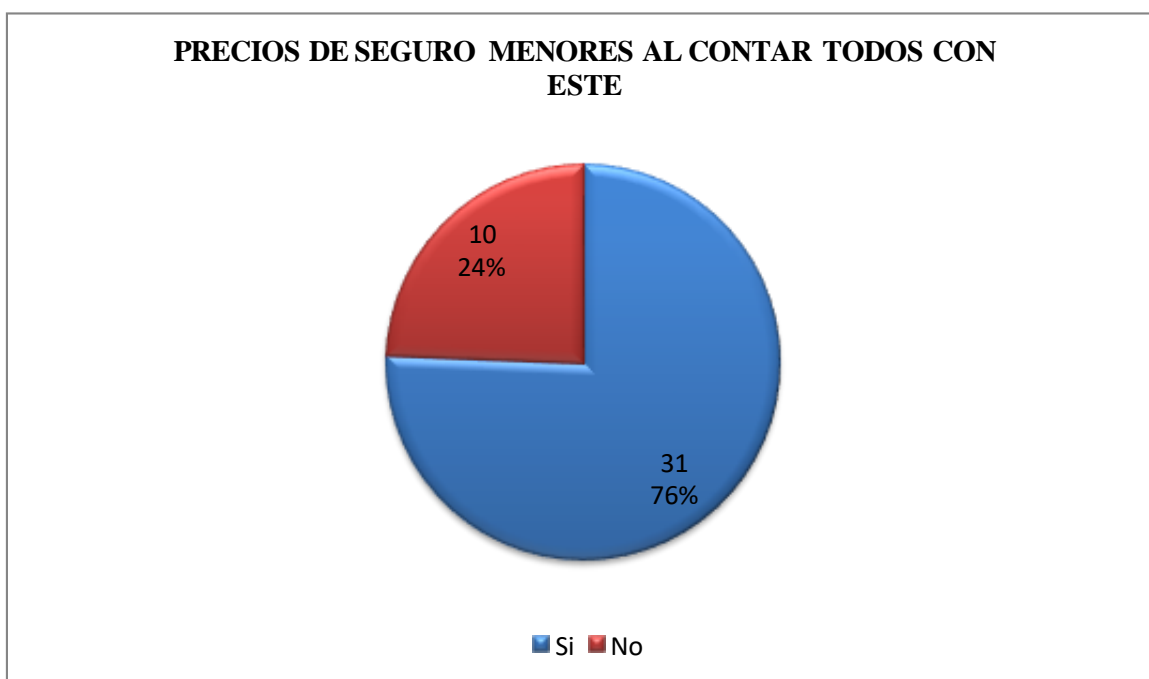


CONTAR TODOS CON

ESTE

Si	31	76%
No	10	24%
TOTAL	41	100%

Fuente: *Elaboración Propia.*



Fuente: *Elaboración Propia.*

Interpretación:

De la Tabla 9 se desprende que el 76% de guías de turismo encuestados consideran que los precios de los seguros serían menores si todas las personas dedicadas al turismo de aventura contaran con este seguro, en cambio el 24% piensa que no.



1.4. Fiabilidad de la Investigación

La presente encuesta es fiable en un 90 % y cuenta con un error del 10 % ya que hemos toda como una población de 100 guías de turismo dedicados al turismo de aventura los cuales laboran en una agencia de turismo formal y nuestra muestra es de 41 guías.

1.5. Hipótesis del Trabajo

HIPÓTESIS GENERAL

El personal dedicado a la actividad de turismo de aventura para su protección en su salud e integridad física debería estar inmerso dentro de la ley 26790 para así contar con una cobertura adicional y ser catalogada como un trabajo de riesgo.

HIPOTESIS ESPECÍFICAS

- Correspondería incluir el Turismo de Aventura dentro de la normativa del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- El trabajador que se dedica a la actividad de turismo de aventura debería contar con una cobertura adicional para su seguridad e integridad física

1.6. Categorías de Estudio

CATEGORÍA 1: SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO

CATEGORIA 2: EL TURISMO DE AVENTURA EN EL DEPARTAMENTO DE CUSCO EN AÑO 2019



CAPITULO II: DESARROLLO TEMÁTICO

2.1. Antecedentes del Estudio

Tesis:

STHEFAN MANUEL “plan estratégico para el impulso del turismo de aventura en el departamento de Ancash Universidad SAN IGNACIO DE LOYODA año Lima año 2017.

Conclusión:

- El turismo ha incrementado en los últimos años, en donde el turista está en la búsqueda de experiencias, acercamiento con el medio ambiente y conocimiento de lugares no comunes para realizar turismo.
- Se puede concluir que el turista hoy en día se refugia en el turismo de aventura para poder salir de la rutina y buscar emociones, esto hace que esta actividad este en constante crecimiento y demanda.
- El Perú es un país beneficiado en este aspecto ya que cuenta con variedad de paisajes y reservas naturales en los cuales es propicio realizar las diferentes actividades que se pueden proporcionar en paquetes turísticos, de esta forma resulta imperativo alinear la oferta para ofrecer al turista una experiencia inolvidable.
- Hay un incremento en el turismo interno, esto debido a la cantidad de información que obtiene el turista hoy en día y algo que le permite tomar una decisión sin que tenga porque arrepentirse y al mismo tiempo las entidades gubernamentales



impulsan con difundir promociones o recomendaciones de destinos por los feriados largos y/o vacaciones.

- El turista interno muy aparte de guiarse por la información que encuentra también suele escuchar recomendaciones de familiares y amigos esto debido a que resulta en una fuente más confiable y le permite saber de la experiencia que vivió la persona que le está recomendando, desde que agencia de turismo contratar, que lugares visitar y que hoteles y restaurantes visitar, esto debido al poco tiempo que dispone el turista para planificar el viaje.
- Las actividades más practicadas en la región Ancash según las encuestas son el canotaje, ciclismo, rapel, trekking, canopy, puenting, escalada en roca y andinismo, es curioso ver que 2 de las principales actividades que se pueden realizar en el departamento de Ancash, específicamente en la región Huaraz resultan ser las 2 menos realizadas por los turistas lo que permite ahondar en estrategias para invertir este resultado.
- El grueso de personas que suelen hacer este tipo de viajes para la práctica de turismo de aventura según las encuestas que por lo general suelen hacer viajes en familia y tienen un gasto promedio diario de S/.501.00 a S/.700.00.
- Es necesario recalcar que todos los encuestados reconocen saber que es el turismo de aventura de aventura y tienen una idea clara de los principales departamentos en el Perú que ofrecen esta experiencia.
- Las variables que más influyen para que el turista interno se anime a realizar turismo de aventura son el alojamiento, seguridad y precio, en el caso del departamento de Ancash, es decir, si se le brinda un mejor precio en el caso de los



paquetes turísticos y se le brinda la seguridad y alojamientos de calidad y un buen servicio al consumidor, este consideraría elegir Ancash como un destino el cual visitar de forma obligatoria.

- Ancash es considerado como uno de los más importantes destinos turísticos de aventura por los turistas, esto lo demuestran los resultados de las encuestas realizadas, en donde Ancash está por encima de Arequipa o Cusco.
- De igual forma la totalidad de resultados demuestran que debería existir una mejor comunicación de la marca Ancash ya que consideran que este tiene potencial turístico. Los resultados también demostraron que hay un alto grupo de personas que suelen hacer viajes de turismo una vez al mes, esto abre un abanico de opciones para presentar mejores ofertas turísticas hacia el departamento de Ancash.

“LA SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE NECESIDAD AL ESTADO DE BIENESTAR” Leopoldo Gamarra Vilchez N° 2 Universidad Católica del Perú, primera editorial, Lima 2001.

Conclusión:

- El autor señala que el Sistema Social en América Latina ha tenido problemas ya que este ha colapsado aun cuando este se ha tratado de privatizar aun así este no ha sido una solución por lo cual las sociedades se encuentran desprotegidas con lo que se demuestra que optar por la privatización deja a las grandes mayorías sin una protección.



- Por otro lado, también se señala que encontrándose un seguro social asimétrico con las necesidades de la población, es necesario que el Estado coordine con entidades privadas y organizaciones del sector económico, sociales para reformular las políticas entre la planificación y el mercado, todo ello en relación a las potestades del estado para llegar a un buen puerto al problema de la seguridad social. (Gamarra Vilchez, 2015)

Revista:

“El derecho a la seguridad social en la Constitución Política y los convenios internacionales” responsable de la elaboración y revisión Álvaro Vidal Bermúdez año 2013.

Conclusión:

- La Constitución Política peruana dispone en su artículo N° 55 la incorporación directa de los instrumentos internacionales en el ordenamiento jurídico peruano, mientras que su artículo N° 3 señala que la enumeración de los derechos establecidos en el capítulo de derechos fundamentales “no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre”. Por ello, como ha sido destacado por la doctrina jurídica nacional el artículo N° 3 de la Constitución política peruana constituye una cláusula de reconocimiento de derechos implícitos que conduce a otorgarles rango constitucional
- Es consustancial a nuestro modelo constitucional el reconocimiento de un conjunto de derechos económicos, sociales y culturales. Estos derechos “de



igualdad” requieren de la actuación estatal para su concreción buscan generar las condiciones necesarias para promover un mayor desarrollo Humano.

- El fundamento humanista e igualitario de una democracia social está reconocido de manera privilegiada en la Constitución peruana cuando en su primer artículo señala que: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado”, y a continuación consagra que toda persona tiene derecho “a la vida, a su identidad, a su integridad Moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. (Vidal Bermúdez, 2015)

Manuel Landa-Romero, Cristian Ramos Ascona, Santiago Hidalgo Contreras 2010
Seguro Complementario De Trabajo De Riesgo En El Personal De Salud

Conclusión:

- En 1998 se publicó la Norma Técnica del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), en la cual se establece la cobertura de accidentes de trabajo y enfermedad profesional de manera obligatoria para todos los trabajadores. Esta norma contempla atenciones desde la prevención hasta la rehabilitación, así como indemnizaciones y cobertura total de los tratamientos que se requiera.
- Actualmente se desconoce la cobertura de los trabajadores de salud con el SCTR, a pesar de ser los más expuestos a sufrir accidentes y enfermedades ocupacionales dentro de todos los grupos ocupacionales. Es de gran necesidad que tanto el personal de salud como los directivos conozcan la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo para exigir su cumplimiento y poder proteger a los trabajadores de los



riesgos ocupacionales. Es preocupante, también, que no exista una gestión adecuada. (Lamda Romero, Ramo Ascona, & Hidalgo Contreras, 2010)

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. El Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

El seguro complementario de riesgo SCTR es una cobertura adicional al seguro regular de salud (sistema previsional. Esta cobertura es de carácter obligatorio cuando el empleo o actividad a desarrollar tenga un riesgo por lo cual tendría que ser aplicable el SCTR cuando este empleo está contenido en el anexo 5 del decreto supremo 009-97-SA Reglamento de la ley de Modernización de la Seguridad Social de Salud, razón por la cual la empresa o empleador está obligado a asumir el costo de este.

Estudiar los alcances de la norma peruana en relación a la legislación laboral requiere el estudio de los diversos enfoques y definiciones que describe tanto la doctrina y la legislación, la cual describe el accidente de trabajo y las enfermedades a causa de la profesión.

A principios la doctrina y tanto la norma distinguieron tres fases sobre los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales las cuales iban evolucionando: la primera fase comprendía indemnizar respecto a un infortunio por lo cual el empleador estaba obligado a indemnizar por daños y perjuicios al trabajador. En la segunda fase, considerando también la indemnización, la Seguridad Social buscó clasificar y definir las enfermedades y los accidentes de trabajo con el motivo de tipificarlos para según a ello otorgarles una cobertura según la necesidad. Tercera fase, esta se entendía desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales y como principal actor, para dotar de estos de implementos al empleador. Se puede distinguir que entre estas fases existe una latente tensión entre prevención y reparación en los



riesgos laborales, es aquí donde entra a tallar las compañías de seguro en la que ofrecen sus pólizas de seguro dependiendo a la cadena de producción de una determinada empresa, todo ello obedeciendo al riesgo en cada etapa de la producción o prestación del servicio en favor del consumidor del producto. (IGARTUA MIRO, 2005)

En este punto es necesario señalar que el SCTR es un derecho al seguro social mediante el cual la persona que padeciese de una incapacidad “parcial o total” pueda solicitar un subsidio durante el tiempo que permanezca esta incapacidad.

No es posible señalar con exactitud donde uno no pueda sufrir un accidente como lo señala la OIT, el cual indica que aproximadamente 250 millones se originan a causa del trabajo y de ellos 350 000 son letales, así también señala que 160 millones terminan en una enfermedad profesional, por lo que concluye que a consecuencia de ello repercuten en la producción de la empresas y a su vez en subsistencia del mismo trabajador y familia, en ese sentido la OIT indica que esto se traduce en la pérdida del 4% del producto interno bruto del mundo. En el mismo sentido la OIT estima que en Latinoamérica los accidentes de trabajo mortales son aproximadamente 29 700 el cual afectaría directamente en la Población Económicamente Activa PEA, el cual representa unos 194 millones de trabajadores. Se inutiliza aproximadamente 22 600 00 jornadas en toda la región debido a enfermedades o accidentes laborales. A estos se agregan los gastos por la rehabilitación, los gastos por atención médica, compensación y otras.

Debido a esto el seguro complementario de trabajo desde un análisis teórico y legal está normada en Reglamento de la Ley N° 26790, Ley de la Modernización de la Seguridad Social de Salud lo cual literalmente se refiere a que el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo



otorga coberturas por accidente de trabajo y enfermedad profesional a los trabajadores empleados y obreros que tienen la calidad de afiliados.

Por lo cual, si analizamos la normativa legal del accidente de trabajo, debemos suponer que esta ley cubre todas las labores tanto profesionales y técnicas, es por esta razón según el estudio que se realizó, debemos tener en cuenta que la responsabilidad de que el turismo, como una actividad netamente empresarial, no está cubierta por ningún seguro de trabajo que proteja la integridad física del turista y del guía al momento de un recorrido. Así también tenemos que desde inicios del trabajo en la cadena productiva siempre se han suscitado enfermedades y accidentes en relación a la labor que realizan, lo cual directamente se refleja en la seguridad de los trabajadores. (CABANELLAS, 1968)

2.2.1.1. Desarrollo Histórico

En materia de salud y seguridad se debe tener en cuenta que la finalidad indica que el trabajo debe desarrollarse de manera segura y saludable. En la dación de la declaración universal de los derechos humanos “1948” se señaló que el ser humano tiene derecho a un trabajo por lo cual podría escoger el trabajo al cual dedicarse y este debería estar dentro de los parámetros dentro de equidad y satisfacción de la labor que realiza. Lo señalado se ratifica en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas “1976”, el cual señala las siguientes condiciones: el Estado debe reconocer que el hombre debe gozar de condiciones de trabajo equitativa, segura, satisfactoria y de higiene en el trabajo.

De la misma manera el comité conjunto de la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud, tanto en la primera sesión “1950” refirió el fin de la salud en el trabajo y en la sesión duodécima “1995” señaló los siguientes términos:



La salud en el trabajo debe conseguir el más alto nivel de bienestar mental, social y físico de los trabajadores en toda actividad; y se debe tener en cuenta que la prevención debe ser fomentada para que no exista dolencias por sus condiciones de trabajo; y se debe proteger a los trabajadores para que no sufran riesgos derivados que afectarían a su salud.

En el Perú se tiene la Ley SCTR N°26790, promulgada el año 1997 “Ley de Modernización de la Seguridad Social en la Salud”, el cual cubre a los trabajadores de alto riesgo, lo cual se define en el art. 19: Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

Este artículo nos indica que la persona afiliada obtiene una cobertura adicional y está regulada por el Seguro Social de Salud, este Decreto Supremo señala que la contratación es obligatoria y la debe contratar el empleador y cubre los siguientes riesgos: 1) Confiere prestaciones de salud en caso de accidentes el cual podría ser contratado libremente con el Seguro Social de Salud como lo señala el artículo 15 de esta Ley; 2) Confiere pensiones de invalidez temporal o permanente, así como gastos de sepelio el cual podría contratarse libremente con la ONPE o empresa privadas de seguro.

El mencionado artículo en su parte final nos indica que las condiciones y términos se establecerán en un reglamento. Este reglamento se crea mediante Decreto Supremo N° 009-97-SA, el cual establece la “Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud” específicamente el capítulo 8, y su art. 82 señala que el SCTR confiere una cobertura adicional por enfermedades profesionales y de trabajo a los afiliados al Seguro Social de Salud y este debe ser de obligatorio cumplimiento a las entidades empleadoras cuando las actividades son de alto riesgo, las mismas que están señaladas en el anexo 5.



Las empresas obligadas son aquellas que tienen la modalidad de cooperativas de trabajadores y las de servicio temporal o las intermediarias y éstas tendrían las siguientes coberturas: Cobertura de Salud de Trabajo de Riesgo y cobertura de invalidez y sepelio.

También el art. 83 no comprende subsidios por incapacidad temporal.

Es necesario señalar que el SCTR nació sin un estudio financiero y solo contiene objetivos principales:

Propone medidas financieras para un equilibrio presupuestal del SCTR, de los existentes 4 y por implementar 6; así mismo calculó según un estudio financiero actuarial para que se garantice la sostenibilidad económica y financiera por las aportaciones del Seguro de Riesgo en el trabajo; también propone técnicas actuariales para desarrollar nuevos estudios y la encargada será el equipo técnico de la Oficina de Gestión de Riesgos de la Gerencia Central de aseguramiento de EsSalud “GCAS”.

2.2.1.2.El Seguro Complementario De Trabajo De Riesgo En La Norma Nacional.

En la legislación peruana tenemos el decreto supremo N° 043-2016-s **en cual es sus considerandos señala lo siguiente** : el artículo 7 de la Carta Magna Peruana nos señala que la persona tiene derecho a la protección de su salud por consiguiente a su entorno familiar y a la sociedad a la cual pertenece la misma por lo cual el Estado la debe proteger, en el mismo sentido el artículo 10 del mismo cuerpo normativo reconoce el derecho universal y el desarrollo de la persona; en consecuencia a la seguridad social, esto quiere decir que el Estado debe velar por una calidad de vida para la persona.



Que, la Ley General de la Salud “ Ley N° 26842 Ley General de la Salud” en su título preliminar art. I y II indica que la salud es un punto importante y fundamental mediante el cual se puede alcanzar un bienestar individual y colectivo, y el Estado debe protegerlo y promoverlo. Que el art. 19 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; señala que el SCTR otorga una cobertura adicional a los trabajadores que desempeñan sus actividades que conllevan un riesgo, por lo tanto el empleador está obligado a cubrir los riesgos; estos son: a) Otorgamiento de prestaciones de salud en caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, pudiendo contratarse libremente con el Seguro Social de Salud o con la Empresa Prestadora de Salud elegida conforme al artículo 15 de dicha Ley; y b) Otorgamiento de pensiones de invalidez temporal o permanente y de sobrevivientes y gastos de sepelio, a consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, pudiendo contratarse libremente con la Oficina de Normalización Previsional o con empresas de seguros debidamente acreditadas.

Que, el Anexo 5 del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-TR, señala las actividades de alto riesgo que deberán contar con un seguro adicional

Que, el artículo 41 del Decreto Supremo N° 003- 98-SA, que aprueba las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, señala que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud, el Poder Ejecutivo se podrá incrementar las actividades que podrían ser ampliadas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA, siempre y cuando estas sean evaluadas por el sistema de seguridad social sobre el reiterativo reporte de la siniestra habilidad de la actividad, la cual se quiere incrementar en el Anexo 5 del referido cuerpo normativo.



Que, el art. 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, tiene el objeto de señalar el marco normativo del aseguramiento universal en salud, con la finalidad de a fin de garantizar el acceso de toda persona a la seguridad social y a salud, normándola en razón a su financiamiento, prestación y supervisión.

Que, el art. 3 del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, indica que todo los trabajadores están expuestos a un cierto tipo de peligro ocupacional dentro de las labores que desempeñan en su centro de trabajo, en este sentido se de dar un aseguramiento universal; en consecuencia, el art. 105 del Reglamento del SCTR indica que llegad un momento todas las personas que laboran dentro de una empresa desarrollando cualquier tipo de actividad económica la cual esté vinculada contractualmente como lo señala el art. 19 de la Ley N°26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; por lo que, el Ministerio de Salud ampliará e incrementará al dicho listado hasta llegar a la universalización. (Diario Oficial El Peruano, 2016)



18

NORMAS LEGALES

Domingo 1 de enero de 2017 / El Peruano

CIU Rev 4	Actividad Económica	Actividad Económica (Rev 4)
0620	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección.	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección.
0721	Extracción de minerales de uranio y torio.	Extracción de minerales de uranio y torio.
0710	Extracción de minerales de hierro.	Extracción de minerales de hierro.
0729	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto los minerales de uranio y torio.	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto los minerales de uranio y torio.
0810	Extracción de piedra, arena y arcilla	Extracción de piedra de construcción y de piedra de talla sin labrar; de arcilla para las industrias de la cerámica y los productos refractarios; y de talco, dolomita, arena y grava. Extracción de yeso y anhidrita.
0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos
0893	Extracción de sal.	Extracción de sal.
0899	Explotación de otras minas y canteras n.c.p.	Extracción de feldespato. Explotación de minas y canteras de asbesto, mica, cuarzo, piedras preciosas, materiales abrasivos, asfalto, betún y otros minerales no metálicos n.c.p.
1511	Adobo y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	Fabricación de pieles artificiales; crin de caballo. Fabricación de prendas, accesorios y guarniciones de piel Industrias de adobo y teñido de pieles.
1610	Aserrado y acepilladura de madera	Aserrado y acepilladura de madera, incluso subproductos; fabricación de tabletas para la ensambladura de pisos de madera y de traviesas de maderas para vías férreas; preservación de la madera. Fabricación de madera en polvo y aserrín.
1621	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	Fabricación de hojas de madera para enchapado; tableros contrachapados, tableros laminados y tableros de partículas. Fabricación de tableros de fibra y otros tableros para la construcción
1910	Fabricación de productos de hornos de coque.	Fabricación de productos de hornos de coque.
2011	Elaboración de combustible nuclear.	Elaboración de combustible nuclear.
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	Fabricación de hilados de fibras de vidrio. Fabricación de vidrio y productos de vidrio. Fabricación de lana de vidrio.
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	Fabricación de cemento, cal y yeso
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra (fuera de la cantera).	Corte, tallado y acabado de la piedra (fuera de la cantera).
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	Fabricación de papel de asbesto Fabricación de productos de asfalto. Fabricación de productos de asbesto, materiales de fricción; materiales aislantes de origen mineral; piedras de amolar; productos abrasivos; artículos de mica, grafito y otras sustancias de origen mineral n.c.p.
2410	Industrias básicas de hierro y acero	Fabricación de productos primarios de hierro y acero (excepto las operaciones de forja y fundición). Fabricación de accesorios de hierro y acero para tubos.
2420	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos	Fabricación de aleaciones metalocerámicas (cermet). Fabricación de productos primarios metales preciosos no ferrosos (excepto las operaciones de forja y fundición) Fabricación de accesorios de metales no ferrosos para tubos; productos de cable y alambre no ferrosos hechos con varillas compradas.
2431	Fundición de hierro y acero.	Fundición de hierro y acero.
2432	Fundición de metales no ferrosos	Fundición de metales no ferrosos
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural.	Fabricación de productos metálicos para uso estructural.
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	Fabricación de depósitos y tanques de metal para almacenamiento y uso industrial; calderas de calefacción central. Fabricación de radiadores y recipientes de metal para gas comprimido y gas licuado.
2520	Fabricación de armas y municiones	Fabricación de explosivos y municiones. Fabricación de armas portátiles y accesorios, artillería pesada y ligera; tanques.



CIU Rev 4	Actividad Económica	Actividad Económica (Rev 4)
2599	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	Fabricación de piezas aislantes de vidrio.
		Fabricación de productos de grafito.
		Fabricación de equipo de iluminación para bicicletas.
		Fabricación de aparatos para galvanoplastia, electrolisis y electroforesis.
		Fabricación de lavaplatos, excepto los de uso doméstico.
		Fabricación de equipo eléctrico de encendido y arranque para motores de combustión interna; embragues y frenos electromagnéticos; dispositivos eléctricos de cronometría, control y señalización
		Fabricación de aparatos de señalización visual y acústica y de control del tráfico
		Fabricación de equipo de iluminación para vehículos automotores; electrodos de carbón y grafito; otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.
		Fabricación de limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha eléctricos
3900	Preparación del terreno (construcción).	Fabricación de aceleradores de partículas (ciclotrones, betatrones); detectores de minas
		Preparación del terreno (construcción).
4100	Construcción de edificios completos y de partes de edificios; obras de ingeniería civil	Construcción de edificios completos y de partes de edificios; obras de ingeniería civil
4923 5011 5110	Transporte de carga por carretera.	Transporte de carga por carretera.
	Transporte marítimo y de cabotaje.	Transporte marítimo y de cabotaje.
	Transporte no regular por vía aérea.	Transporte no regular por vía aérea.
2930	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	Fabricación de rejillas y parachoques de plástico para automóviles
		Fabricación de partes, piezas y accesorios vehiculares, automotores y sus motores.
3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	Fabricación de ruedas para vagones y locomotoras para ferrocarriles
		Fabricación de equipo eléctrico de control para motor de ferrocarril
3030	Fabricación de aeronave y naves especiales.	Fabricación de aeronave y naves especiales.
0111	Cultivo de cereales y otros cultivos N.C.P.	Cultivo de cereales y otros cultivos N.C.P.
0113	Cultivo de hortalizas y legumbres especialidad hortícolas y productos de viveros.	Cultivo de hortalizas y legumbres especialidad hortícolas y productos de viveros.
	Recolección de hongos y trufas	Recolección de hongos y trufas
0121	Cultivo de frutas, nueces, plantas de sus hojas o frutos se prepara bebidas, esp.	Cultivo de frutas, nueces, plantas de sus hojas o frutos se prepara bebidas, esp.
0141	Cría de ganado vacuno, ovejas, cabras, caballos, etc.	Cría de ganado vacuno, ovejas, cabras, caballos, etc.
0149	Cría de otros animales, elaboración de otros productos animales n.c.p.	Cría de animales domesticados y animales salvajes n.c.p. (por ejemplo, cerdos, aves de corral, conejos)
		Cría de polluelos y gusanos de seda a cambio de una retribución o por contrata
		Cría de ranas.
0150	Cultivo de productos agrícolas en combinación con cría de animal.	Cultivo de productos agrícolas en combinación con cría de animal.
0161	Actividades de servicios agrícolas y ganaderas excepto actividades veterinarias	Jardinería ornamental
		Actividades agrícolas y ganaderas a cambio de una retribución o por contrata
		Desmotado de algodón.
		Actividades de contratistas de mano de obra agrícola y ganadera
		Cuidado y albergue de animales
		Adiestramiento de caballos y otras especialidades relacionadas con los animales, excepto animales de carreras y animales domésticos
0170	Caza ordinaria y mediante trampas, y repoblación de animales de caza, incluso actividades de servicios conexas	Captura de mamíferos marinos, excepto ballenas.
		Captura de animales en aguas interiores
0240	Silvicultura, extracción de madera y actividades de servicios conexas	Viveros de árboles, excepto los de árboles forestales
		Silvicultura y actividades de servicios conexas
		Extracción de Madera
0311	Pesca	Pesca de altura y pesca costera.
		Pesca en aguas interiores; criaderos de peces y estanques cultivados; actividades de servicios de pesca.



20

NORMAS LEGALES

Domingo 1 de enero de 2017 / El Peruano

CIIU Rev 4	Actividad Económica	Actividad Económica (Rev 4)
1010	Producción, procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	Explotación de mataderos y preparación y conservación de la carne, incluso la elaboración de chorizos, grasas comestibles de origen animal, harinas y sémolas de carne, y otros subproductos (cueros, huesos, etcétera)
		Elaboración de aceites y grasas no comestibles
1020	Elaboración y conservación de pescado y productos de pescado	Envase, conservación y procesamiento de pescado, crustáceos y otros productos marinos (excepto sopas)
		Producción de harina de pescado
1030	Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas	Envase y conservación de frutas, legumbres y hortalizas (excepto sopas)
		Elaboración de harina y sémola de patata
		Tostado de nueces
		Elaboración de frutas, legumbres y hortalizas n.c.p. (por ejemplo, frijoles cocidos, azúcar de uva y extractos de jugos)
1040	Elaboración aceites y grasas origen vegetal y animal.	Elaboración aceites y grasas origen vegetal y animal.
1050	Elaboración de productos lácteos.	Elaboración de productos lácteos.
1061	Elaboración de productos de molinería	Molienda de granos: harinas, sémolas, cereales en grano; molienda de arroz; molienda de legumbres; elaboración de alimentos para el desayuno
		Residuos de la molienda de granos
1062	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	Elaboración de sémolas y tortas de origen vegetal, incluso nueces
		Elaboración de tapioca; molienda de maíz húmedo
		Elaboración de productos derivados del almidón.
1080	Elaboración de alimentos preparados para animales	Elaboración de alimentos preparados para animales.
1071	Elaboración de productos de panadería.	Elaboración de productos de panadería.
1072	Elaboración de azúcar	Fábricas y refinerías de azúcar
		Elaboración de azúcar de arce, azúcar invertido y otros azúcares, excepto los azúcares de caña y remolacha.
1073	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería.
		Elaboración de crema de marshmallow.
1074	Elaboración de macarrones, fideos, alucuzcuz y productos farináceos similares	Elaboración de macarrones, fideos, alucuzcuz y productos farináceos similares.
		Elaboración de productos de pasta enlatados o congelados
1075	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	Elaboración de sopas que contienen carne
		Elaboración de sopas que contienen legumbres, hortalizas y frutas
		Elaboración de sopas y otros productos de pescado y marisco
		Elaboración de café y sucedáneos del café, té, especias, condimentos, vinagre, levadura y productos a base de huevo
1101	Destilación recif. y mezcla de bebidas alcohólicas, producción alcohol etílico de SUS.FER.	Destilación recif. y mezcla de bebidas alcohólicas, producción alcohol etílico
1102	Elaboración de vinos.	Elaboración de vinos.
1103	Elaboración de bebidas malteadas y de malta.	Elaboración de bebidas malteadas y de malta.
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, agua minerales.	Elaboración de bebidas no alcohólicas, agua minerales.
1200	Elaboración de productos de tabaco.	Elaboración de productos de tabaco.
1312	Preparación e hilatura de fibras textiles; tejedura de productos textiles.	Preparación e hilatura de fibras textiles; tejedura de productos textiles.
1313	Acabado de productos textiles.	Acabado de productos textiles.
1392	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.
		Fabricación de visillos y estores de materiales textiles
1393	Fabricación de tapices y alfombras.	Fabricación de tapices y alfombras.
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes.	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes.
1399	Fabricación de otros productos textiles n.c.p.	Fabricación de tejidos estrechos, trencillas y tules.
		Fabricación de tejidos de uso industrial, incluso mechas; productos textiles n.c.p. (por ejemplo, fieltro, tejidos bañados y laminados y lienzos para pintores).
		Fabricación de toallitas higiénicas
1430	Fabricación de tejidos y artículos de punto y ganchillo.	Fabricación de tejidos y artículos de punto y ganchillo.
1511	Curtido y adobo de cueros.	Curtido y adobo de cueros.
1622	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones.	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones.



El Peruano / Domingo 1 de enero de 2017		NORMAS LEGALES	21
CIU Rev 4	Actividad Económica	Actividad Económica (Rev 4)	
1623	Fabricación de recipientes de madera	Fabricación de productos de tonelería de madera.	
		Fabricación de cajas, jaulas, barriles y otros recipientes de madera.	
1629	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables	Fabricación de materiales trenzables; cestas y otros artículos de caña y materiales trenzables.	
		Procesamiento de corcho; fabricación de productos de corcho; pequeños artículos de madera, como herramientas, utensilios de uso doméstico, ornamentos, joyeros y estuches; artículos de madera n.c.p.	
		Fabricación de esteras trenzadas de caña o paja	
		Fabricación de accesorios de madera, como percheros para ropa y cortinas (pero no muebles en pie)	
1701	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón.	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón.	
		Fabricación de papel y cartón de base para producir papel y cartón revestido, satinado, engomado y laminado	
		Fabricación de papel carbón en rollos y hojas	
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón	Fabricación de papel y cartón ondulado	
		Fabricación de envases y cajas de papel y cartón	
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	Fabricación de artículos de papel y cartón tales como carretes, conos, centros y bobinas	
		Fabricación de artículos de papel y cartón tales como platos, utensilios, papel de correspondencia, toallas, artículos de tocador y bloques filtrantes	
		Impresión y gofrado de papel de correspondencia y etiquetas	
		Fabricación de papel carbón de distintos tamaños	
5811	Edición de libros, folletos, partituras y otras.	Edición de libros, folletos, partituras y otras.	
5813	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.	
5819	Otras actividades de edición.	Otras actividades de edición.	
1811	Actividades de impresión	Actividades de impresión (publicaciones periódicas, libros, mapas, partituras, carteles, catálogos, sellos postales, papel moneda) para editoriales, productores, organismos públicos, etcétera	
		Fabricación de anuncios publicitarios	
1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión.	Actividades de servicios relacionados con la impresión. (encuadernación, producción de caracteres de imprenta, planchas de impresión, etcétera)	
1920	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	Refinerías de petróleo.	
		Fabricación de productos de la refinación del petróleo con materiales comprados.	
2011	Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos de nitrógeno.	Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos de nitrógeno.	
3821	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	Fabricación de productos de la industria de abonos nitrogenados (ácido nítrico, amoníaco, nitrato de potasio, urea).	
		Fabricación de abonos nitrogenados, fosfatados y potásicos puros, mixtos, compuestos y complejos.	
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético.	Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético.	
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	
2022	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	Fabricación de pinturas, barnices y lacas.	
		Fabricación de tintas de imprenta.	
		Fabricación de materias colorantes y pinturas para artistas	
3520	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos	Fabricación de drogas y medicamentos.	
		Fabricación de apósitos quirúrgicos y médicos, productos para suturas, vendas; cementos dentales	
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador	Fabricación de jabones y preparados para limpiar, perfumes, cosméticos y otros preparados de tocador.	
		Fabricación de bruñidores para muebles, metales, etc.; ceras; preparados desodorantes.	



22

NORMAS LEGALES

Domingo 1 de enero de 2017 / El Peruano

CIU Rev 4	Actividad Económica	Actividad Económica (Rev 4)
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	Refinación de sal comestible
		Fabricación de carbón activado; preparados anticongelantes; productos químicos de uso industrial y en laboratorios.
		Fabricación de tintas para escribir y dibujar; productos de gelatina; productos fotoquímicos, placas y películas; películas sensibilizadas sin impresionar y materiales vírgenes de reproducción.
		Fabricación de adhesivos a base de caucho
2030	Fabricación de fibras artificiales	Materiales vírgenes de reproducción para grabaciones sonoras
		Fabricación de hilados de filamentos sintéticos (hilatura y tejedura de fibras artificiales compradas)
2211	Fabricación de cubiertas, cámaras caucho; reencauchado.	Fabricación de cubiertas, cámaras caucho; reencauchado.
		Fabricación de productos de caucho sintético en formas básicas; planchas, varillas, tubos, etc.
2219	Fabricación de otros productos de caucho	Fabricación de materiales para la reparación de cámaras
		Fabricación de productos acabados y semiacabados de caucho natural y caucho sintético n.c.p. (artículos de uso industrial, productos farmacéuticos y prendas de vestir, etc.)
		Fabricación de tubos de goma de uso médico
2220	Fabricación de productos de plástico	Fabricación de productos de tejidos de plástico, excepto prendas de vestir (por ejemplo, bolsas y artículos para el hogar).
		Fabricación de productos de plástico en formas básicas: planchas, varillas, tubos, etc.
		Fabricación de artículos de plástico n.c.p. (vajilla de mesa, baldosas, materiales de construcción, etc.)
2392	Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural	Fabricación de productos de cerámica refractaria para uso no estructural (artículos de alfarería, loza, etc.)
2391	Fabricación de productos de cerámica refractaria	Fabricación de productos de arcilla refractaria.
		Fabricación de productos refractarios sin contenido de arcilla.
2392	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarias para uso estructural	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarias para uso estructural
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central.	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central.
		Fabricación de partes para reactores nucleares
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.	Forja de hierro y acero.
		Forja de metales preciosos y metales no ferrosos
		Herrería, forja a mano de productos de metal
		Prensado y estampado de productos de metal.
2592	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata	Tratamiento y procesamiento especializado del hierro y el acero a cambio de una retribución o por contrata.
		Tratamiento y procesamiento especializado de metales no ferrosos a cambio de una retribución o por contrata
		Tratamiento y revestimiento de metales (por ejemplo, enchapado, pulimento, grabadura y soldadura) a cambio de una retribución o por contrata.
		Trabajado a máquina, incluidas reparaciones
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	Enchapado, grabado, etc. de joyas y artículos de plata para el comercio
		Fabricación de artículos de metal de uso doméstico (cuchillos, utensilios, etc.); herramientas de mano del tipo utilizado en la agricultura, la ganadería y la jardinería; herramientas de fontanería, carpintería y otros oficios; cerraduras y artículos de ferretería en general.
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	Fabricación de piezas y accesorios de máquinas herramientas (motorizadas o no).
		Fabricación de cierres y hebillas para zapatos
		Fabricación de aparatos de cocina accionados a mano.
		Fabricación de productos metálicos de uso en oficinas (excepto muebles)
		Fabricación de hornos, bandejas de fundición y productos similares de metal laminado
		Fabricación de sujetadores de metal, muelles, recipientes, artículos de alambre, artículos sanitarios de metal (por ejemplo, lavabos, utensilios de cocina, cajas fuertes, marcos para cuadros y cascos protectores para la cabeza).
		Fabricación de veletas, hélices para barcos y palas de metal, y tubos flexibles
		Fabricación de artículos enchapados en metales preciosos
Fabricación de pequeños artículos de metal n.c.p.		



CIU Rev 4	Actividad Económica	Actividad Económica (Rev 4)
3312	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	Fabricación de motores y turbinas Fabricación de pistones y aros de pistones Fabricación de motores y turbinas para propulsión marina
3312	Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas	Fabricación de válvulas y artículos de bronce para fontanería. Fabricación de molinos de viento para bombear agua Fabricación de bombas de laboratorio. Fabricación de bombas, compresores de aire y gas, y válvulas Fabricación de bombas y compresores para vehículos automotores
3312	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión.	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión.
3312	Fabricación de hornos, hogares y quemadores	Fabricación de hornos, hogares y otros calentadores metálicos no eléctricos. Fabricación de hornos eléctricos de panadería. Fabricación de hogares y hornos no eléctricos para procesos industriales Fabricación de aparatos calentadores para laboratorios
3312	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	Fabricación de gatos, poleas y cabrias Fabricación de cargadores, elevadores agrícolas, etcétera Fabricación de grúas de brazo móvil; equipo de elevación y manipulación para la construcción y la minería. Fabricación de maquinaria de elevación y manipulación, grúas, ascensores, camiones de uso industrial, tractores, máquinas de apilar; partes especiales de equipo de elevación y manipulación. Fabricación de cabrestantes, poleas, polipastos, etc. de uso marino
3312	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general	Fabricación de filtros y cartuchos para fuel oil, aspersores portátiles, serpentines de refrigeración; y fabricación, reparación y relleno de extintores Fabricación de maquinaria de envase y empaque; embotellado y enlatado; limpieza de botellas; calandrado. Fabricación de balanzas. Fabricación de aparatos autónomos de acondicionamiento de aire, equipo de refrigeración, ventiladores de uso industrial, gasógenos, aspersores contra incendios, centrifugadoras y otra maquinaria n.c.p.
3312	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	Fabricación de segadoras de césped manuales Fabricación de incubadoras de metal para aves de corral y ganado y otros fines agropecuarios Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal.
3312	Fabricación de máquinas herramienta	Fabricación de herramientas de mano agrícolas con motor eléctrico Fabricación de máquinas herramienta, piezas y accesorios para máquinas de trabajar los metales y la madera (no eléctricas). Fabricación de máquinas herramienta para el equipo industrial, excepto las de trabajar los metales y la madera (no eléctricas). Fabricación de desmenuzadoras, forjas de ventilador y equipo de freno hidráulico Fabricación de equipo de soldadura autógena.
3312	Fabricación de maquinaria metalúrgica	Fabricación de maquinaria metalúrgica. Fabricación de maquinaria de fundición y refinación
3312	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción. Fabricación de equipo para la manipulación de materiales
3312	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco. Fabricación de agujas para máquinas de tejer y coser
3312	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	Fabricación de maquinaria textil. Fabricación de máquinas de coser, máquinas de lavandería, tintorería, incluso limpieza en seco, y planchado.
3312	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial	Fabricación de caracteres de imprenta de metal o recubiertos de metal Fabricación de moldes de fundición de metales. Fabricación de maquinaria para imprentas; maquinaria para la industria del papel; máquinas para fabricar fibras e hilados artificiales, trabajar el vidrio y producir baldosas. Fabricación de secadoras de ropa centrifugas. Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial n.c.p.



24

NORMAS LEGALES

Domingo 1 de enero de 2017 / El Peruano

CIU Rev 4	Actividad Económica	Actividad Económica (Rev 4)
2815	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	Fabricación de campanas de ventilación de plancha de metal de uso doméstico
		Fabricación de hornos y calentadores no eléctricos de uso domésticos.
		Fabricación de cocinas, refrigeradores y lavarropas de uso doméstico.
		Fabricación de aparatos y artículos eléctricos de uso doméstico
2620	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.
		Fabricación de máquinas fotocopadoras
2610	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.
		Fabricación de transformadores de radio
2610	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	Fabricación de dispositivos y aparatos de conmutación; equipo de distribución de energía eléctrica
		Fabricación de circuitos semiconductores
		Fabricación de conmutadores, fusibles, tomas de corriente, enchufes, elementos conductores y limitadores de sobretensión
2610	Fabricación de hilos y cables aislados	Fabricación de hilos y cables aislados.
2720	Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias	Fabricación de separadores, contenedores, partes, cajas, etcétera, de caucho, para pilas
		Fabricación de separadores, contenedores, partes, cajas, etcétera, de plástico, para pilas
		Fabricación de acumuladores de pilas y baterías primarias.
2740	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	Fabricación de lámparas de metal.
		Fabricación de equipo, partes y piezas de metal para iluminación, excepto los de uso en bicicletas y vehículos automotores.
		Fabricación de lámparas y accesorios eléctricos
		Fabricación de rótulos eléctricos
2660	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	Fabricación de muebles y accesorios de uso médico, quirúrgico y odontológico.
		Fabricación de aparatos esterilizadores para salones de belleza y peluquerías
		Fabricación de aparatos de rayos X, aparatos electroterapéuticos
		Fabricación de equipo, instrumentos y suministros quirúrgicos, médicos y odontológicos; aparatos ortopédicos y protésicos
		Fabricación de instrumentos oftálmicos
		Fabricación de aparatos protésicos, dientes postizos de encargo.
2652	Fabricación de relojes	Fabricación de relojes.
		Fabricación de pulseras y brazaletes de metales preciosos para relojes; rubíes para relojes
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	Fabricación de contenedores de metal diseñados y equipados para su acarreo por uno o más medios de transporte (por ejemplo, camiones)
		Fabricación de remolques de uso industrial; contenedores.
		Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; remolques y semirremolques; partes y piezas de remolques
3011	Construcción y reparación de buques	Fabricación de balsas inflables (de caucho)
		Fabricación de secciones metálicas de buques y gabarras.
		Fabricación de plataformas de perforación flotantes y torres de perforación de petróleo.
		Construcción y reparación de buques (excepto embarcaciones de deporte y recreo) y de partes especiales de los buques
		Construcción de aerodeslizadores
3012	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	Fabricación de embarcaciones inflables (de caucho)
		Construcción y reparación de embarcaciones de deporte y recreo y de partes especiales de las embarcaciones



CIU Rev 4	Actividad Económica	Actividad Económica (Rev 4)
3091	Fabricación de motocicletas.	Fabricación de motocicletas.
3092	Fabricación bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos	Fabricación de sillones de ruedas motorizados para inválidos
		Fabricación de bicicletas y de partes y piezas de bicicletas
		Fabricación de sillones de ruedas no motorizados para inválidos
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	Fabricación de bicicletas para niños
		Fabricación de carretillas, carros y portacargas (incluso los de uso industrial).
3100	Fabricación de muebles	Fabricación de vehículos de propulsión manual y tracción animal n.c.p.
		Fabricación de muebles y accesorios, excepto los de plástico y metal
		Fabricación de muebles de plástico.
3211	Fabricación de joyas y artículos conexos.	Fabricación de muebles y accesorios de metal.
3230	Fabricación de joyas y artículos conexos.	Fabricación de joyas y artículos conexos.
3230	Fabricación de artículos de deporte.	Fabricación de artículos de deporte.
3240	Fabricación de juegos y juguetes	Fabricación de juguetes de caucho
		Fabricación de máquinas de juegos mecánicos y accionadas por monedas.
		Fabricación de mesas y equipo de billar de todas clases
		Fabricación de juegos y juguetes n.c.p.
3830	Reciclado de desperdicios y desechos metálicos	Reciclado de desperdicios y desechos de metales no ferrosos fuera del vertedero
		Reciclado de desperdicios y desechos de metales no ferrosos
		Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos.
3830	Reciclado de desperdicios y desechos no metálicos	Reciclamiento de fibras textiles.
		Reciclado de caucho
		Reciclado de materiales de plástico
		Reciclado de productos n.c.p.
3510	Generación, captación y distribución de energía eléctrica.	Generación, captación y distribución de energía eléctrica.
3520	Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías.
3530	Suministro de vapor y agua caliente.	Suministro de vapor y agua caliente.
3600	Captación, depuración y distribución de agua	Captación, depuración y distribución de agua
4330	Acondicionamiento de edificios	Acondicionamiento de edificios.
		Instalación de equipo eléctrico en hogares
4330	Terminación de edificios.	Terminación de edificios.
4390	Alquiler de equipo de construcción y demolición dotado de operarios.	Alquiler de equipo de construcción y demolición dotado de operarios.
4520	Servicios de mantenimiento para el transporte por carretera	Servicios de mantenimiento para el transporte por carretera
	Mantenimiento y reparación vehículos automotores.	Mantenimiento y reparación vehículos automotores.
4730	Venta al por menor de combustibles para automotores.	Venta al por menor de combustibles para automotores.
4620	Venta al por mayor de materia prima agropecuaria, animales vivos.	Venta al por mayor de materia prima agropecuaria, animales vivos.
4661	Venta al por mayor combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos conexos.	Venta al por mayor combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos conexos.
4662	Ventas al por mayor de metales y minerales metalíferos.	Ventas al por mayor de metales y minerales metalíferos.
4912	Transporte por vía férrea.	Transporte por vía férrea.
4922	Otros tipos de transporte regular de pasajeros por vía terrestre	Transporte urbano y suburbano por vía férrea
		Transporte de pasajeros
		Otros tipos de transporte de pasajeros por vía terrestre
4922	Otros tipos transporte no regular de pasajeros vía terrestre.	Otros tipos transporte no regular de pasajeros vía terrestre.
4930	Transporte por tuberías.	Transporte por tuberías.
5021	Transporte por vías de navegación interiores.	Transporte por vías de navegación interiores.
5110	Transporte regular por vía aérea.	Transporte regular por vía aérea.
5224	Manipulación de la carga	Manipulación de la carga para el transporte por vía terrestre
		Manipulación de la carga para el transporte por vía acuática
		Manipulación de la carga para el transporte por vía aérea.



26


NORMAS LEGALES

Domingo 1 de enero de 2017 / El Peruano

CIIU Rev 4	Actividad Económica	Actividad Económica (Rev 4)
5223	Otras actividades de transporte complementarias	Actividades de estaciones terminales y otras actividades de servicios complementarias del transporte por vía férrea, excepto las operaciones de cambio de vías
		Estaciones terminales; servicios de mantenimiento para vehículos de circulación por carretera
		Estaciones terminales para el transporte de carga por carretera
		Otras actividades complementarias del transporte por vía terrestre n.c.p.
		Otras actividades complementarias del transporte por vía de navegación interiores
		Otras actividades complementarias del transporte por vía acuática
		Otras actividades complementarias del transporte por vía aérea
8610	Actividades de hospitales.	Actividades de hospitales.
8620	Actividades de médicos y odontólogos.	Actividades de médicos y odontólogos.
8690	Otras actividades relacionadas con la salud humana.	Otras actividades relacionadas con la salud humana.
7500	Actividades Veterinarias	Actividades Veterinarias
8129	Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y actividades similares	Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y actividades similares
9601	Lavado y limpieza de prendas de tela y de piel.	Lavado y limpieza de prendas de tela y de piel.
813	Regulación y facilitación económica	Regulación y facilitación económica
9000	Actividades de Agencias de noticias	Actividades de Agencias de noticias
1512	Fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos similares, y de artículos de talabartería y guarnicionería.	Fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos similares, y de artículos de talabartería y guarnicionería.
		Fabricación de fundas para instrumentos, excepto las de cuero y metales preciosos
1520	Fabricación de calzado	Fabricación de calzado, excepto calzado de caucho vulcanizado, caucho moldeado o plástico
		Fabricación de calzado confeccionado totalmente de madera.
		Fabricación de calzado de papel
		Fabricación de calzado confeccionado principalmente de caucho vulcanizado y caucho
1629	Otras industrias Manufactureras n.c.p.	Fabricación de calzado de plástico
		Fabricación de linóleo y otros materiales duros para revestir pisos.
		Fabricación de látigos y fustas.
		Fabricación de ataúdes
		Fabricación de decorados y accesorios teatrales
		Fabricación de velas y fósforos.
		Fabricación de baldosas de asfaltos
		Fabricación de botellas de plástico para envasado al vacío y de sus tapones
		Fabricación de baldosas de asbesto de vinilo
		Fabricación de recipientes herméticos.
		Fabricación de aparatos manuales de criba y selección
		Fabricación de equipo para parques de atracciones
		Fabricación de cochecitos para bebés
Fabricación de plumas y lápices; joyas de fantasía; paraguas y bastones; plumas, flores artificiales pipas para fumar, sellos, baratijas, otros artículos manufacturados n.c.p.		
5320	Actividades de correo distintas a las actividades postales nacionales	Actividades de correo distintas de las actividades postales nacionales (por carretera).
		Actividades de correo distintas de las actividades postales nacionales (por vía aérea).
		Actividades de correo realizadas utilizando transporte público
6130	Telecomunicaciones	Funcionamiento de radiofaros y estaciones de radar.
		Otras actividades de telecomunicaciones n.c.p.
		Transmisión de programas de radio y televisión a cambio de una retribución o por contrata
7730	Alquiler de equipo de transporte por vía aérea	Alquiler de equipo de transporte por vía aérea (sin operarios)
3312	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	Reparación de máquinas de oficina, cálculo y contabilidad.
		Reparación de máquinas de escribir



El Decreto Supremo 005-2016 Normativa que aprueba el Reglamento de Seguridad para prestación de Servicios Turísticos de Aventura

 El Peruano / Sábado 11 de junio de 2016

NORMAS LEGALES

589269

Segunda.- Las funciones establecidas en el artículo 6 del presente Reglamento, serán ejercidas por la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico o la que haga sus veces en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en Lima Metropolitana, hasta que la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con los requisitos y procedimientos para la transferencia de funciones en materia de turismo, de conformidad con las normas de descentralización vigentes.

1391743-1

Aprueban el Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura

**DECRETO SUPREMO
N° 005-2016-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, señala que éste es el ente rector en materia de comercio exterior y turismo, teniendo entre sus funciones el establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades turísticas, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida en el ámbito de su competencia;

Que, la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece el marco legal para el desarrollo y la regulación de la actividad turística, asimismo dispone en su artículo 5 que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo tiene entre sus funciones el promover la formulación de normas, entre otros temas, sobre la seguridad integral de los turistas;

Que, el artículo 27° de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece que son prestadores de servicios turísticos las personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística, con el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas; estableciendo en el literal j) de su Anexo N° 1, que son prestadores turísticos los que realizan, entre otros, los servicios de turismo aventura, ecoturismo o similares;

Que, actualmente nuestro ordenamiento jurídico nacional y sectorial no contemplan una norma que regule las medidas de seguridad para el desarrollo de la actividad de turismo de aventura, ecoturismo o similares;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en su condición de organismo rector del Sector Turismo y en cumplimiento de sus funciones ha considerado necesaria la elaboración de un Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio de Turismo de Aventura, a fin de establecer las disposiciones administrativas para la seguridad en la prestación de dicho servicio a través de las Agencias de Viajes y Turismo;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR; la Ley N° 29408, Ley General de Turismo y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura, que consta de seis (06) capítulos, treinta y un (31) artículos, siete (07) Disposiciones Complementarias Finales y una (01) Disposición Complementaria Transitoria.

Artículo 2.- Aprobación de Formatos y otros documentos

Autorícese al Viceministerio de Turismo a aprobar los formatos y otros documentos que hacen referencia en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TURÍSTICO DE AVENTURA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento establece las disposiciones administrativas para la seguridad en la prestación del servicio de turismo de aventura, a través de las Agencias de Viajes y Turismo debidamente autorizadas por el Órgano Competente.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se tendrá en consideración las siguientes definiciones y siglas:

2.1 Definiciones:

a) **Agencia de Viajes y Turismo:** Persona natural o jurídica que se dedica en forma exclusiva al ejercicio de actividades de organización, mediación, coordinación, promoción, asesoría y ventas de servicios turísticos, de acuerdo a su clasificación, pudiendo utilizar medios propios o contratados para la prestación de los mismos.

b) **Certificado de Autorización:** Documento otorgado por el Órgano Competente, que autoriza a la Agencia de Viajes y Turismo a prestar el servicio de turismo de aventura en la o las modalidades y lugares expresamente establecidos.

c) **Certificado de Competencias Laborales:** Documento otorgado por la Entidad Autorizada del Sector competente, que acredita que la persona natural cuenta con las competencias necesarias para conducir y asistir al turista durante el desarrollo del servicio de turismo de aventura en la modalidad respectiva.

d) **Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados:** Directorio que comprende únicamente a aquellos prestadores de servicios que realizan actividades turísticas que son materia de calificación, clasificación, categorización, certificación o cualquier otro proceso de evaluación similar a cargo del Órgano Competente en materia turística. Corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo publicar en el Directorio Nacional a los Prestadores de Servicios Turísticos Calificados, en base a la información que para tal efecto deben proporcionar los Gobiernos Regionales.

e) **Equipo de primeros auxilios:** Equipo que cuenta con recursos básicos para prestar un primer auxilio a los turistas que hacen uso del servicio de turismo de aventura. Su contenido mínimo será aprobado por el Viceministerio de Turismo.

f) **Inspector:** Servidor público del Órgano Competente que desarrolla las acciones de verificación y supervisión previstas en el presente Reglamento.

g) **Manual Interno de Operación:** Documento que describe la forma en que se prestará la o las modalidades



de turismo de aventura, el personal especializado y equipamiento necesario para prestar el servicio, cumpliendo con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. El Manual Interno de Operación se presentará de acuerdo al formato aprobado por el Viceministerio de Turismo.

h) **Programa de Manejo de Riesgos y Atención de Emergencias:** Documento que identifica las situaciones y riesgos de cada modalidad de turismo de aventura, las acciones que se seguirán para controlar y reducir la posibilidad de daño a los turistas, así como las acciones para la atención de emergencias, el cual deberá ser elaborado y presentado por la Agencia de Viajes y Turismo que pretenda prestar el servicio de Turismo de Aventura al Órgano Competente.

El Programa de Manejo de Riesgos y Atención de Emergencias se presentará de acuerdo al formato aprobado por el Viceministerio de Turismo.

i) **Programa de Mantenimiento de Equipos:** Documento que lista los equipos a ser utilizados para el desarrollo de cada modalidad de turismo de aventura, instrucciones de uso, periodicidad y frecuencia de su mantenimiento, el cual deberá ser elaborado y presentado por la Agencia de Viajes y Turismo que pretenda prestar el servicio de Turismo de Aventura al Órgano Competente.

El Programa de Mantenimiento de Equipos se presentará de acuerdo al formato aprobado por el Viceministerio de Turismo.

j) **Registro de Incidentes y/o Accidentes:** Registro elaborado por la Agencia de Viajes y Turismo que pretenda prestar el servicio de turismo de aventura, en el que da cuenta de los incidentes y/o accidentes ocurridos durante la prestación del servicio. Es de libre acceso al turista y se presentará de acuerdo al formato aprobado por el Viceministerio de Turismo.

k) **Turismo de aventura:** Actividad realizada por los turistas para explorar nuevas experiencias en espacios naturales o escenarios al aire libre, que implica un cierto grado de riesgo, así como de destreza y esfuerzo físico.

CAPÍTULO II FUNCIONES DEL ÓRGANO COMPETENTE

Artículo 3.- Órgano Competente

Los Órganos Competentes para la aplicación del presente Reglamento son las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo de los Gobiernos Regionales o quienes hagan sus veces dentro del ámbito de su competencia administrativa; y en el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Órgano que ésta designe para tal efecto.

Artículo 4.- Funciones del Órgano Competente

Corresponden al Órgano Competente, las siguientes funciones:

- Identificar y autorizar los lugares donde se desarrollarán la o las modalidades de turismo de aventura, en sus respectivos ámbitos;
- Otorgar la Autorización para prestar el servicio de turismo de aventura a las Agencias de Viajes y Turismo;
- Supervisar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y aplicar las sanciones que correspondan por su incumplimiento;
- Supervisar las instalaciones e infraestructura utilizada en el desarrollo de cada modalidad de turismo de aventura, en las modalidades que se requiera.
- Llevar y mantener actualizado el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados;
- Emitir Directivas complementarias en el marco de lo establecido en el presente Reglamento, las cuales serán aprobadas previa opinión favorable del MINCETUR;
- Difundir las disposiciones del presente Reglamento, así como otras normas aplicables, en coordinación y con el apoyo de las asociaciones representativas del Sector Turismo;

h) Desarrollar actividades, programas y proyectos orientados a promover la competitividad y calidad en la prestación del servicio de turismo de aventura, considerando los objetivos y estrategias establecidas por el MINCETUR a través del Plan Nacional de Calidad Turística – CALTUR, en coordinación con las asociaciones representativas regionales o nacionales, legalmente constituidas;

i) Coordinar con las instituciones públicas o privadas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento; y

j) Ejercer las demás atribuciones que establezca el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 5.- Aprobación, Identificación y Autorización de las modalidades de turismo de aventura

5.1 Las modalidades de turismo de aventura serán aprobadas mediante Resolución Ministerial del MINCETUR.

5.2 El Órgano Competente identificará y autorizará los lugares en los cuales se desarrollarán la o las modalidades de turismo de aventura en el ámbito de su competencia.

5.3 Cuando el Órgano Competente identifique alguna modalidad de turismo de aventura no aprobada por el MINCETUR, solicitará a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico o la que haga sus veces, su aprobación correspondiente, acompañando a su solicitud el informe técnico sustentatorio respectivo.

5.3 El Órgano Competente autorizará a las personas jurídicas de derecho público y/o privado la instalación de infraestructura para el desarrollo de la o las modalidades de turismo de aventura, sean estos en espacios públicos y/o privados, teniendo como principal finalidad el aseguramiento de la integridad física del turista.

CAPÍTULO III DE LAS AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO AUTORIZADAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TURISMO DE AVENTURA

Artículo 6.-Requisito para prestar el servicio

El servicio de turismo de aventura es prestado únicamente por Agencias de Viajes y Turismo, las que deberán contar con el Certificado de Autorización otorgado por el Órgano Competente, así como cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en el Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo vigente.

Artículo 7.- Requisitos para obtener el Certificado de Autorización

7.1 Para obtener el Certificado de Autorización, el titular de la Agencia de Viajes y Turismo, deberá presentar ante el Órgano Competente una solicitud adjuntando:

- Constancia de presentación de Declaración Jurada de cumplimiento de requisitos mínimos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo vigente;
- Relación de la o las modalidades de turismo de aventura que pretende prestar; así como los lugares donde se desarrollarán;
- Relación de equipos para cada modalidad de turismo de aventura que pretende ofrecer, cumpliendo con lo establecido en el artículo 22 del presente Reglamento. Cada equipo deberá contar con un código de identificación asignado por la Agencia de Viajes y Turismo;
- Relación del contenido del equipo de primeros auxilios, de acuerdo a las especificaciones aprobadas por el Viceministerio de Turismo.
- Declaración Jurada, de acuerdo al Formato aprobado por el Viceministerio de Turismo del MINCETUR, mediante el cual se compromete a prestar el servicio con personal especializado que cumplirá con las disposiciones establecidas en el artículo 21 del presente Reglamento.
- Programa de Manejo de Riesgos y Atención de Emergencias;



- g) Programa de Mantenimiento de Equipos;
- h) Manual Interno de Operación; y
- i) Copia de recibo de pago por derecho de tramite.

7.2 Cuando la Agencia de Viajes y Turismo pretenda prestar el servicio con equipos alquilados, sea en forma parcial o total, deba acompañar a su solicitud de autorización, una Declaración Jurada dejando constancia que dichos equipos cumplan con los requisitos establecidos en artículo 22 del presente Reglamento. El Formato de la Declaración Jurada será diseñado y aprobado por el Viceministerio de Turismo.

Artículo 8.- Procedimiento para obtener el Certificado de Autorización

8.1 Recibida la solicitud con la documentación pertinente y calificada conforme por el Órgano Competente, este procederá a realizar una inspección, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, cuyos resultados deberán ser objeto de un informe fundamentado.

8.2 En el caso de la Agencia de Viajes y Turismo que ha cumplido con presentar la Declaración Jurada indicada en el numeral 7.2 del Reglamento, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 de esta norma será materia de fiscalización posterior por parte del Órgano Competente.

8.3 La información sobre la Agencia de Viajes y Turismo que cuente con Certificado de Autorización deberá ser incorporada en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados. Dicha información deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Nombre completo, razón social o denominación, según corresponda;
- b) Número de Documento Nacional de Identidad o Número de Registro Único de Contribuyente, según corresponda;
- c) Nombre comercial;
- d) Dirección;
- e) Nombre del representante legal y número de Documento Nacional de Identidad;
- f) Teléfono;
- g) Correo electrónico;
- h) Página web, de ser el caso;
- i) Modalidad (es) y lugar (res) de turismo de aventura autorizados;
- j) Relación de equipos autorizados para la prestación del servicio, según corresponda.
- k) Asociación de Turismo a la que pertenece, de ser el caso;
- l) Calificación de calidad, sostenibilidad u otro reconocimiento especial que ostenta con referencia a su período de vigencia, de ser el caso;

Artículo 9.- Silencio Negativo

Las solicitudes que se presenten para el otorgamiento del Certificado de Autorización están sujetas al silencio administrativo negativo, por cuanto inciden en la salud, integridad y seguridad del turista.

Artículo 10.- Obligaciones

La Agencia de Viajes y Turismo que presta el servicio de turismo de aventura está obligada a:

- a) Prestar el servicio cumpliendo los requisitos, procedimientos, condiciones mínimas y disposiciones para la seguridad personal de los turistas, que se derivan del presente Reglamento y del Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo vigente;
- b) Prestar el servicio de turismo de aventura en los lugares autorizados por el Órgano Competente;
- c) Prestar el servicio de turismo de aventura en las modalidades aprobadas por el MINCETUR dentro del área autorizada por el Órgano Competente;
- d) Contratar para la prestación del servicio, personal especializado que cumpla con lo establecido en el artículo 21 del presente Reglamento;
- e) Brindar información al turista sobre las condiciones y los equipos mínimos que se requieren para la práctica de turismo de aventura;

f) Prestar el servicio utilizando los equipos idóneos para la modalidad de turismo de aventura que desarrollan, los cuales deberán cumplir con lo establecido en el artículo 22 del presente Reglamento;

g) Comunicar al Órgano Competente la relación de los equipos que serán retirados de la prestación del servicio de turismo de aventura, según lo especificado en el Programa de Mantenimiento de Equipos; así como los equipos que serán incorporados.

h) Brindar una charla de información y orientación a los turistas en forma previa a la práctica del turismo de aventura, la misma que deberá de considerarse como mínimo lo previsto en el artículo 12 del presente Reglamento.

i) Cumplir con las disposiciones de seguridad, con el material y equipamiento autorizado para el rescate y control de situaciones de emergencia;

j) Vigilar que el personal contratado brinde un buen trato al turista en el desarrollo de sus funciones;

k) Son responsables de recoger todo tipo de desperdicio orgánico e inorgánico que hubiere sido dejado en la zona, debiendo contar para tal efecto con un sistema para evacuar todo material sólido no biodegradable hasta la ciudad o pueblo más cercano;

l) Cumplir con las normas de salubridad, higiene, protección y conservación del medio ambiente;

m) Contar con un Equipo de Primeros Auxilios;

n) Contar con un Manual Interno de Operación;

o) Contar con un Programa de Manejo de Riesgos y Atención de Emergencias;

p) Contar con un Programa de Mantenimiento de Equipos

q) En caso de ocurrir un incidente y/o accidente durante el desarrollo de la modalidad de turismo de aventura, informar de lo ocurrido a la Red de Protección al Turista, así como a la Red Regional de Protección al Turista, dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas.

Artículo 11.- De la información proporcionada al turista

11.1 La Agencia de Viajes y Turismo que presta el servicio de turismo de aventura deberá especificar en todo documento, contrato, folleto y/o proforma, información sobre los lugares y modalidades del turismo de aventura en las que prestará el servicio; el equipamiento a utilizar, así como las medidas de prevención y seguridad que proporcionará al turista.

11.2 La Agencia de Viajes y Turismo que presta el servicio de turismo de aventura entregará al turista un texto impreso que contenga el contenido del artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 12.- Charla de información y orientación proporcionada a los turistas

La Agencia de Viajes y Turismo que presta el servicio de turismo de aventura deberá brindar a los turistas en forma previa a la práctica de la modalidad de turismo de aventura, una charla de información y orientación, la que deberá considerar como mínima lo siguiente:

a) Condiciones físicas mínimas necesarias para la práctica de la actividad, considerando la edad mínima necesaria para la realización de la modalidad de turismo de aventura;

b) Riesgos que se pueden presentar durante su desarrollo;

c) Condiciones bajo las cuales se podrá desarrollar la modalidad de turismo de aventura (clima, horarios, otros);

d) Comportamiento que se debe guardar durante el desarrollo de la actividad;

e) Medidas de seguridad que debe cumplir mientras se presta el servicio;

f) Información sobre el lugar en el que se desarrollará la actividad;

g) Información sobre el personal especializado con el cual se prestará el servicio;

h) Información sobre el equipo necesario y autorizado para desarrollar;

i) Información sobre el Registro de Incidentes y/o Accidentes; y



j) Desarrollo del Programa de Manejo de Riesgos y Atencion de Emergencias.

Artículo 13.- Programa de Manejo de Riesgos y Atencion de Emergencias

13.1 La Agencia de Viajes y Turismo que presta el servicio de turismo de aventura debera contar con un Programa de Manejo de Riesgos y Atencion de Emergencias, el cual debera considerar los siguientes aspectos:

- a) Identificacion de riesgos;
- b) Identificacion de emergencias;
- c) Analisis de su vulnerabilidad;
- d) Definicion del alcance, cobertura y objetivos del Programa;
- e) Definicion de las responsabilidades internas, funciones y responsabilidades del personal;
- f) Diserio y elaboracion de protocolos de comunicaciones, coordinaciones para hacer uso de recursos externos;
- g) Desarrollo de procedimientos para la atencion de emergencias considerando busqueda, rescate, primeros auxilios, evacuacion;
- h) Formalizacion de convenios con entidades externas que puedan apoyar a la Agencia de Viajes y Turismo y brindarle servicios en caso de emergencias;
- i) Inventario del equipo disponible para emergencias; y
- j) Difusion y capacitacion.

13.2 El Programa de Manejo de Riesgos y Atencion de Emergencias debera desarrollar los aspectos antes referidos teniendo en consideracion cada modalidad en la que presta el servicio.

Artículo 14.- Registro de incidentes y/o accidentes

La Agencia de Viajes y Turismo que presta el servicio de turismo de aventura debera llevar y mantener actualizado el registro sobre los incidentes y/o accidentes, ocurridos durante la prestacion del servicio, el cual debe contener como minima lo siguiente:

- a) Identificacion de la modalidad del servicio de turismo de aventura;
- b) Identificacion del personal especializado encargado de la prestacion del servicio;
- c) Fecha de inicio y termino del servicio segun programa;
- d) Fecha y hora en la que fue comunicado;
- e) Nombre completo de la persona que comunico el incidente y/o accidente;
- f) Nombre completo de la persona que recibio la comunicacion;
- g) Numeros de personas afectadas (turistas, personal de la Agencia de Viajes y Turismo, otros);
- h) Identificacion de las personas afectadas (Nombres y apellidos, edad, procedencia);
- i) Descripcion del incidente y/o accidente;
- j) Causas que originaron el mismo;
- k) Fecha del incidente y/o accidente;
- l) Lugar donde ocurrio con inclusion de croquis y fotos de ser factible;
- m) Descripcion de los danos (fisicos y/o materiales);
- n) Descripcion de las acciones de respuestas inmediatas ejecutadas; y
- o) Medidas correctivas propuestas.

Artículo 15.- Mantenimiento y actualizacion de documentos para la prestaci6n del servicio

15.1 La Agencia de Viajes y Turismo autorizada para prestar el servicio de turismo de aventura debera mantener actualizados el Manual Interno de Operacion, Programa de Manejo de Riesgos y Atencion de Emergencias, Programa de Mantenimiento de Equipos, y el Registro de Incidentes y/o Accidentes.

15.2. El titular de la Agencia de Viajes y Turismo autorizada para prestar el servicio de turismo de aventura debera mostrar al Inspector del Organismo mencionados en los

incises g), h), i) y j) del numeral 2.1 del articulo 2 del presente Reglamento durante las visitas de supervision. Asimismo, facilitara al Organismo Competente las copias de estos documentos o parte de los mismos cuando sean requeridos por este.

15.3. Los cambios en los documentos referidos en los incises g), h), i) y j) del numeral 2.1 del articulo 2 del presente Reglamento, deberan ser comunicados al Organismo Competente. El plazo para informar dichas modificaciones no sera mayor a quince (15) dias calendario, contados a partir de la fecha de su ocurrencia.

Artículo 16.- Suspension de actividades

16.1 En el caso de suspension del servicio de turismo de aventura, la Agencia de Viajes y Turismo debera comunicar de este hecho al Organismo Competente, en un plazo no mayor a quince (15) dias calendario contados a partir de la fecha de la ocurrencia de la referida suspension.

16.2 La suspension del servicio de turismo de aventura por parte de la Agencia de Viajes y Turismo, implicara, a su vez, la suspension de todos los derechos conexos correspondientes a su autorizaci6n.

16.3. En el caso del cese de suspension de actividades, el titular de la Agencia de Viajes y Turismo debera comunicar de este hecho al Organismo Competente, en un plazo no mayor a quince (15) dias calendario contados a partir de la fecha de ocurrencia del referido cese.

**CAPITULO IV
DEL TURISTA**

Artículo 17.- Condiciones para la prestaci6n del servicio

17.1 Previamente a la formalizacion del contrato del servicio, la Agencia de Viajes y Turismo autorizada para prestar el servicio de turismo de aventura facilitara al turista, los siguientes formatos:

- a) Formato que deje constancia que ha tornado conocimiento y aceptado los riesgos que involucra la modalidad de turismo de aventura a desarrollar; y
- b) Formato en el que de cuenta que se encuentra en un estado fisico y de salud idoneos para llevar a cabo la modalidad de turismo de aventura a desarrollar.

17.2 Los formatos deberan ser suscritos por el turista. En el caso de menores de edad, tales documentos deberan ser llenados y suscritos por el padre, madre, tutor o representante legal.

17.3 Los formatos antes referidos seran diseriados y aprobados por el Viceministerio de Turismo.

Artículo 18.- Turistas menores de edad

18.1 Los turistas menores de edad, que cuenten con la edad minima establecida para cada modalidad de turismo de aventura aprobada por el MINCETUR, deberan contar con autorizacion del padre o de la madre, tutor o representante legal, lo cual debera constar por escrito, de acuerdo al formato diseriado y aprobado por el Viceministerio de Turismo.

Artículo 19.- Suscripci6n de Declaracion de haber recibido la Charla de Informacion y Orientacion

19.1 La Agencia de Viajes y Turismo que presta el servicio de turismo de aventura debera entregar al turista un Formato en el que debera dejar constancia que recibio la Charla de Informacion y Orientacion establecida en el articulo 12 del presente Reglamento.

19.2 En caso de turistas menores de edad el Formato, debera ser llenado y suscrito por el padre o la madre, tutor o representante legal.

19.3 De no contar con el Formato suscrito no podra prestarse el servicio.

19.4 El Formato sera diseriado y aprobado por el Viceministerio de Turismo.



Artículo 20.- Casas justificadas de resolución de contrato

20.1 La Agencia de Viajes y Turismo que presta el servicio de turismo de aventura puede resolver el contrato con las turistas y dejar de prestar el servicio, en las casos siguientes:

- a) Cuando el turista se conduzca de manera imprudente durante la prestación del servicio;
- b) Cuando el turista presente exigencias que no puedan ser cumplidas o cuando no reúna las aptitudes y condiciones necesarias para la práctica de la actividad;
- c) Por decisión del Órgano Competente o por cambios climáticos que pongan en riesgo la seguridad de los turistas;
- d) Cuando el turista no cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 17 del presente Reglamento;
- e) Cuando la Agencia de Viajes y Turismo que presta el servicio de turismo de aventura no cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 17 y/o el artículo 18 del presente Reglamento; y
- f) Cuando el turista se presente en evidente estado de ebriedad o con signos de haber consumido sustancias toxicológicas que limiten su capacidad física.

20.2 El turista podrá resolver el contrato para la prestación del servicio en los casos siguientes:

- a) Cuando no se le hubiere proporcionado información veraz sobre las condiciones necesarias para la práctica de la modalidad de turismo de aventura, equipos mínimos, charla de información y orientación y otros previstos en el presente Reglamento;
- b) Cuando la Agencia de Viajes y Turismo que presta el servicio de turismo de aventura pretenda desarrollar la modalidad de turismo de aventura en un lugar no autorizado por el Órgano Competente;
- c) Por conducta inadecuada del personal especializado contratado para la prestación del servicio de turismo de aventura;
- d) Cuando la Agencia de Viajes y Turismo que presta el servicio de turismo de aventura no cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 17 y/o el artículo 18 del presente Reglamento; y
- e) Cuando el personal especializado contratado para la prestación del servicio de turismo de aventura se presente en evidente estado de ebriedad o con signos de haber consumido sustancias toxicológicas.

**CAPITULO V
PERSONAL Y EQUIPOS PARA LA PRESTACION
DEL SERVICIO**

Artículo 21.- Personal para la prestación del servicio

21.1 El personal contratado por la Agencia de Viajes y Turismo, para el desarrollo de las modalidades de turismo de aventura, responsable de la conducción y asistencia a los turistas, deberá cumplir con las normas vigentes a su respectiva especialidad emitidas por el MINCETUR, y/o deberá contar con un Certificado de Competencias Laborales que acredite sus competencias para prestar el servicio en la o las modalidades de turismo de aventura correspondientes.

21.2 En caso de no contar con la documentación expedida por el MINCETUR o con mecanismos y procedimientos para contar con la Certificación de Competencias Laborales, deberá acreditar una experiencia práctica mínima de tres (3) años en la o las modalidades de turismo de aventura respectivas. La experiencia práctica deberá ser acreditada por cualquier entidad pública o privada, en la cual haya desarrollado el servicio de turismo de aventura.

21.3 El personal contratado por la Agencia de Viajes y Turismo, deberá contar como mínima con conocimientos certificados de primeros auxilios de acuerdo a la modalidad que presta, que comprendan los aspectos siguientes: protocolo de actuación, posibles lesiones, medios a ser utilizados, hipotermia,

hipertermia, termorregulación, inmovilización de fracturas, uso de camillas, transporte de accidentados, resucitación cardiopulmonar y tratamiento en el caso de ahogamiento en río. El certificado deberá acreditar una capacitación mínima de dieciséis (16) horas, debiendo ser expedido por una entidad autorizada por el Estado.

21.4 El personal contratado por la Agencia de Viajes y Turismo, para el desarrollo de las modalidades de turismo de aventura, responsable de la conducción y asistencia a los turistas, deberá ser capacitado, por el titular de la Agencia de Viajes y Turismo, en la aplicación del Manual Interno de Operación, Programa de Manejo de Riesgos y Atención de Emergencias, Programa de Mantenimiento de Equipos y Registro de Incidentes y/o Accidentes.

21.5 El Órgano Competente de considerarlo necesario, podrá emitir Directivas que establezcan exigencias técnicas complementarias que deberá cumplir el personal para la prestación del servicio de turismo de aventura, en atención a las condiciones de los lugares que autorizaron, para cuyo efecto deberán contar con opinión previa favorable de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del MINCETUR o la que haga sus veces.

21.6 El titular de la Agencia de Viajes y Turismo autorizada a prestar el servicio de turismo de aventura deberá informar, con carácter de Declaración Jurada, el primer mes de cada semestre al Órgano Competente, la relación del personal que contrata para la prestación del servicio. Dicha información deberá incluir los requisitos mínimos siguientes:

- a) Nombres y apellidos completos del personal;
- b) Fecha de nacimiento;
- c) Número de DNI;
- d) Número de RUG;
- e) Domicilio;
- f) Teléfono;
- g) Copia del Certificado de Competencias Laborales, según corresponda;
- h) Copia del documento que acredite la experiencia práctica mínima exigida, según corresponda.
- i) Modalidad o modalidades en las que preste el servicio.
- j) Fecha o fechas en las que preste el servicio.
- k) Lugar o lugares en los que preste el servicio.

21.7 En caso de no haber prestado servicio durante el semestre, el titular de la Agencia de Viajes y Turismo deberá comunicarlo al Órgano Competente.

Artículo 22.- Equipos para la prestación del servicio

22.1 La Agencia de Viajes y Turismo, dependiendo de la modalidad del servicio de turismo de aventura que preste, deberán contar con equipos idóneos.

22.2 La idoneidad de los mismos será acreditada por la Agencia de Viajes y Turismo mediante la presentación de los documentos que den cuenta del cumplimiento de la regulación vigente emitida por el MINCETUR. En caso de no contar con tal regulación, la idoneidad de los equipos será acreditada considerando las especificaciones técnicas del fabricante, según la modalidad de turismo de aventura.

22.3 El Órgano Competente podrá emitir Directivas sobre exigencias técnicas complementarias, respecto al equipamiento para la prestación del servicio de turismo de aventura, en atención a las condiciones de los lugares que autorizaron, para cuyo efecto deberán contar con opinión previa favorable de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del MINCETUR o la que haga sus veces.

22.4 Los equipos deberán contar con un código asignado por la Agencia de Viajes y Turismo.

22.5 La Agencia de Viajes y Turismo autorizada a prestar el servicio de turismo de aventura deberá informar, con carácter de Declaración Jurada, el primer mes de cada semestre la relación del equipo que utiliza para la prestación del servicio, al Órgano Competente. Dicha información deberá incluir los requisitos mínimos siguientes:



- a) Denominación del equipo;
- b) Código asignado;
- c) Breve descripción de las especificaciones técnicas;
- d) Fecha en la que fue adquirido por la Agencia de Viajes y Turismo en caso de ser propio;
- e) En caso de equipo alquilado, nombre completo del proveedor, domicilio y teléfono;
- f) Modalidad o modalidades en las que se utilizó.
- g) Fecha o fechas en las que se utilizó.
- h) Lugar o lugares en los que se utilizó.

Artículo 23.- Mantenimiento de equipos

23.1. Los equipos utilizados para la prestación del servicio según la modalidad del turismo de aventura deberán cumplir con los requisitos y procedimientos de mantenimiento estipulados en el Programa de Mantenimiento de Equipos.

23.2. Cuando los equipos se den de baja, la Agencia de Viajes y Turismo deberá comunicarlo al Órgano Competente; así como la incorporación de equipos nuevos, los cuales deberán cumplir con lo establecido en el artículo 22 del presente Reglamento.

Artículo 24.- Equipo de primeros auxilios

El equipo utilizado para brindar primeros auxilios deberá contar con los recursos básicos para las personas que presten un primer auxilio. En tal sentido, dicho equipo deberá contar con los elementos indispensables que les permita dar una atención satisfactoria a las víctimas de un accidente o enfermedad súbita.

**CAPÍTULO VI
DE LA SUPERVISIÓN**

Artículo 25.- Visitas de supervisión

25.1 El Órgano Competente tiene la facultad de efectuar de oficio, a pedido de parte interesada o de terceros, las visitas de supervisión que sean necesarias para verificar el cumplimiento permanente de las condiciones, requisitos y servicios mínimos exigidos en el presente Reglamento.

Artículo 26.- Desarrollo de la supervisión

26.1 Las labores de supervisión serán realizadas por dos (02) inspectores, quienes representan al Órgano Competente en todas las actuaciones que realice en el ejercicio de sus funciones. Los hechos constatados por el inspector serán consignados en un Acta.

En aquellos Gobiernos Regionales donde no se cuente con el personal suficiente, el Órgano Competente podrá autorizar que las labores de supervisión se realicen con un solo supervisor.

26.2 El Acta deberá de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 156 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, describirá las funciones desarrolladas por la Agencia de Viajes y Turismo debidamente autorizada, así como los hechos que constituirían infracciones, de acuerdo con el presente Reglamento.

26.3 El acta deberá ser firmada por el titular, representante o el personal encargado de la Agencia de Viajes y Turismo, según corresponda, a los que se le entregará una copia de la misma.

26.4 El o los inspectores deberán observar en el levantamiento de Actas, los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa contenidos en el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 27.- Valor probatorio de las Actas de supervisión

27.1 El acta constituirá prueba para todos los efectos legales.

27.2 El Órgano Competente, basándose en los resultados de las actas, encausará los procedimientos para que se realicen las acciones correctivas y en su caso, se apliquen las sanciones que correspondan.

Artículo 28.- Identificación de los Inspectores.

28.1 Para iniciar las labores de supervisión, el o los inspectores deberán presentar a la Agencia de Viajes y Turismo debidamente autorizada, la identificación otorgada por el Órgano Competente.

28.2 La identificación deberá consignar los nombres, apellidos, documento de identidad, cargo que desempeñan, entidad a la que representan y fotografía.

Artículo 29.- Facultades de los Inspectores

Las acciones de supervisión se ejecutan a través de Inspectores del Órgano Competente, quienes están facultados para:

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
- b) Suspender la o las modalidades de turismo de aventura que no cuenten u ofrezcan seguridad al turista;
- c) Solicitar la exhibición o presentación de la documentación que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, vinculados con la actividad materia de supervisión;
- d) Citar al Titular o a sus representantes, así como a los trabajadores de la Agencia de Viajes y Turismo debidamente autorizadas, e indagar sobre los hechos que tengan relación con los asuntos materia de supervisión de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento;
- e) Levantar actas en las que constarán los resultados de la supervisión;
- f) Recabar toda la información y medios de prueba necesarios que permitan sustentar lo señalado en el Acta de Inspección; y
- g) Otras que se deriven de las normas legales vigentes.

Artículo 30.- Obligaciones del Titular de la Agencia de Viajes y Turismo debidamente autorizada

El titular de la Agencia de Viajes y Turismo debidamente autorizada, durante la supervisión se encuentra obligado:

- a) Designar a un representante o encargado para apoyar las acciones desarrolladas durante la supervisión. La negativa a realizar la designación o la ausencia del titular o del encargado, no será obstáculo para realizar la diligencia de supervisión;
- b) Permitir el acceso inmediato a la Agencia de Viajes y Turismo, de los inspectores debidamente acreditados por el Órgano Competente;
- c) Permitir el acceso inmediato a los equipos utilizados para la prestación de la o las modalidades de turismo de aventura de los inspectores debidamente acreditado por el Órgano Competente;
- d) Proporcionar toda la información y documentación solicitada, así como asistir a las citas convocadas por el Órgano Competente, para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el presente Reglamento, dentro de los plazos y formas que establezca el mismo; y
- e) Brindar a los inspectores a cargo de la supervisión todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 31.-Apoyo de instituciones

Para llevar a cabo las visitas de supervisión, el Órgano Competente podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, Gobierno Local, o cualquier otra entidad que el caso lo requiera.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera.- Las infracciones y sanciones relacionadas con las normas de protección al consumidor y represión de conductas anticompetitivas, se someterán a lo dispuesto en la Ley N° 29571 que aprueba el Código de Protección y Defensa del Consumidor, y Decreto Legislativo N° 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, respectivamente, por lo que serán atendidas y resueltas por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.



Tambien seran atendidas y resueltas par dicha entidad, las infracciones y sanciones relacionadas con las normas que reprimen la competencia desleal entre las agentes econ6micos que concurren en el mercado.

Segund a.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, resulta aplicable la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Tercera .- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo esta facultado para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor aplicaci6n del presente Reglamento, las cuales deberan ser aprobadas mediante Resoluci6n Ministerial.

Cuarta.- Respecto a la aplicaci6n del presente Reglamento, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo dentro del ejercicio de su autonomia y competencias propias, mantendra relaciones de coordinaci6n, cooperaci6n y apoyo mutuo , en forma permanente y continuada con las Gobiernos Regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Quinta.- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo podra asesorar y brindar apoyo tecnico para la implementaci6n de la sefializaci6n necesaria, en las lugares donde se desarrollara la o las modalidades de Turismo de Aventura.

Sexta.- La actividad de Canotaje Turistico se regula par el Reglamento de Canotaje Turistico vigente.

Setim a: Las modalidades de turismo de aventura seran aprobadas mediante Resoluci6n Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en un plaza de quince (15) dfas posteriores a la entrada en vigencia del presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Las funciones establecidas en el articulo presente Reglamento, seran ejercidas par la General de Polfticas de Desarrollo Turfstico



Como se puede observar líneas arriba donde encontramos al decreto 005-2016 MINCETUR, el cual aprobó el reglamento de seguridad para la prestación de servicios turísticos de aventura y a su vez fue modificado por el decreto supremo N° 001-2019-MINCETUR, en este sentido se desprende de estas normativas señaladas los lineamientos respecto a la práctica del turismo de aventura, asimismo designa las instituciones del Estado que han de establecer los requisitos para que las agencias de turismo puedan operar en el sector de turismo de aventura; podemos observar que este decreto e incluso en su modificatoria no establece en ninguna parte el deber que tienen las agencias a favor de sus trabajadores u empleados dedicados al rubro ya mencionado, aun cuando estos son los que dirigen directamente las actividades relacionadas al turismo de aventura, en el mismo sentido si bien claro el reglamento mencionada que el personal que se dedica a prestar este servicio debería tener 3 años de experiencia mínima, esto no lo libraría de sufrir un percance y/o accidente, asimismo cabe señalar que este reglamento, menciona que este personal debería ser capacitado lo cual en este presente trabajo de investigación se tendrá que verificar si realizan dicha capacitación; entonces, al analizar la legislación normativa se puede ver que en ningún párrafo establece sobre la seguridad del trabajador al contar con póliza de seguro para el trabajo que desempeña el cual a nuestro entendimiento es una gran afectación no solo a la norma laboral sino a la afectación de su derecho fundamental de seguridad ya que si estudiamos la norma del reglamento de la Ley N° 26790 veremos que en el cuadro de trabajos de riesgo la actividad de turismo no está contemplada ni mucho menos el turismo de aventura. (Diario Oficial El Peruano, 2016)

2.2.1.3. Seguro Complementario de Trabajo en la Norma Internacional.

El seguro complementario de trabajo establecido internacionalmente, está regido por normas aplicables en países como Chile, Argentina, Costa Rica, entre otros, que invierten de



manera eficiente en la protección de los trabajadores según el informe que brinda la APESEG “Asociación Peruana de Empresas de Seguro” establece que solo el 9% invierte en la cobertura de seguros de trabajo a los profesionales que desarrollan actividades de trabajo de riesgo en nuestro país, mientras tanto Chile invierte el 64% de su productividad económica, lo cual genera un beneficio para los trabajadores de actividades de riesgo si bien tenemos en cuenta que el Perú brinda seguros sujetándose a la regulación de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD). Las EPS que operan en nuestro país como son Pacífico EPS, Rímac EPS, Mapfre EPS y Positiva Sanita estos no ofertan un seguro exclusivo para el turismo de aventura; también podemos ver que según la revista de ESSALUD mediante un estudio financiero del seguro complementario de trabajo realizado por ELSEBIR DUCREUX DE CASTILLERO observamos que de los países como son: Chile, Colombia, Argentina, Costa Rica, México, Panamá, etc., se tienen los análisis siguientes:

- **Argentina**

En el contexto de Argentina se ha dotado de una Ley específica en materia de riesgo laboral con carácter provisional, es por este motivo que en el caso de que el trabajador sufriese una invalidez o fallece por lo cual el llamado a ocuparse de esta situación sería el Régimen provisional Público. En este sentido el empleador contrata a una Aseguradora de Riesgos de Trabajo el cual tendría que entregar dinero y en especie; en razón de ello los trabajadores estarían protegidos tanto por el sector público como en el privado en caso de sufrir un accidente de trabajo y enfermedad profesional la cual tendrá que ser subsidiada en parte por el empleador. En este entender se tiene que los siniestros que podrían suscitarse serán la Incapacidad temporal, permanente, total o parcial, gran invalidez, invalidez o fallecimiento, las cuales dan lugar a los siguientes beneficios:



- a) Dándose la Incapacidad laboral temporaria da como prestaciones por los diez días al 100% del cual se hará cargo el empleador.
- b) Dándose la Incapacidad laboral permanente total se le dará un subsidio igual al 70% del valor mensual del ingreso base.
- c) En el caso de la Incapacidad laboral permanente parcial se dará en relación al porcentaje de la incapacidad a su renta mensual.
- d) Finalmente, en el caso de Gran invalidez esta se dará de igual manera que la incapacidad laboral permanente que resultará como más tres veces el valor del Ampo o aporte medio provisional.

Los actores que intervienen en el Sistema argentino son: la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, la Administración Nacional de la Seguridad Social, las Administradoras de Riesgo de Trabajo, la Superintendencia Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y la Superintendencia de Riesgos de Trabajo.

- **Colombia**

En este caso está constituido por un Sistema Laboral el cual se encarga de subsidiar las consecuencias relacionadas a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales mediante las mismas aportaciones del empleador el cual va de entre el 0.378% y 8.7% de la base de la cotización.

Hay un Sistema General de Riesgos Laborales, la que ampara a trabajadores por cuenta ajena contra las consecuencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, a través de la aportación del empleador de entre 0.378% y 8.7% de la base de cotización. Cada



empresa realiza su aportación de acuerdo a la actividad económica a la que se dedica, a su cumplimiento de programas de salud y a su índice de lesiones incapacitantes.

Las prestaciones en dinero en caso de siniestro son:

- a) En el caso de Incapacidad temporal, le corresponde un subsidio al 100% de su salario base de cotización por 180 días prorrogables.
- b) Incapacidad permanente parcial, para este caso le corresponde una indemnización conforme a tabla de valuación de capacidades. Entre 1 y 24 salarios base de liquidación.
- c) Invalidez, a este caso se le otorga una pensión del 66% al 75% de pensión, donde la base de liquidación por invalidez del 50% al 66% cuenta con la posibilidad de incremento del 15% siempre que sea necesaria la ayuda..
- d) En el caso de que se produzca la Muerte, le corresponde una pensión y gastos de funeral. La pensión correspondiente es igual a la de invalidez si el pensionado que la disfrutaba muere, se le asigna una pensión equivalente al 75% de base de liquidación en el caso de muerte del afiliado. Las prestaciones en salud son la asistencia quirúrgica, asistencia terapéutica, médica, farmacéutica, asistencia odontológica, hospitalización, gastos de traslado, tratamiento, órtesis, prótesis y rehabilitación.

Las Administradoras de Riesgos Laborales son las que realizan la recaudación, el cobro y la determinación de las aportaciones, estas les pagan a las Entidades Promotoras de Salud las cuales se encargan de las prestaciones en salud correspondientes. En el Sistema de Riesgos



Profesionales donde los empleadores que se inscriban por primera vez pagarán sus cuotas con el valor inicial de cotización de acuerdo a la clase de riesgo que su actividad principal ocasione.

- **Costa Rica**

La Caja Costarricense de Seguro Social es la entidad encargada de la protección contra riesgos de trabajo mediante la implementación de seguros contra riesgos de trabajo, este régimen es el encargado de amparar a los trabajadores por cuenta ajena, de acuerdo con el Código de Trabajo, contra enfermedades y accidentes por consecuencia del trabajo. Las responsabilidades y aportaciones son patronales, de acuerdo a la publicación que hace cada año el Instituto Nacional de Seguros y de acuerdo a la conformidad con el Código de Trabajo. Estas aportaciones se calculan sobre el salario de acuerdo al Código del Trabajo. En el caso de presentarse accidentes o enfermedades se asignan las siguientes prestaciones en dinero:

- a) En el caso de Incapacidad temporal, se otorga el 60% de salario por un período de 45 días, posteriormente 67% a 100% hasta dos años.
- b) Incapacidad menor permanente, se le otorga una renta anual entre 12% por cinco años, de acuerdo a la tabla en el Código de Trabajo.
- c) Incapacidad permanente parcial, se le otorga una renta anual de 67% de salario entre 12 por 10 años.
- d) Incapacidad total permanente, se le asigna una renta anual vitalicia de 100% del salario entre 12, hasta 36,000 colones y un 67% excedente de ese tope.
- e) En el caso de Gran invalidez, se le asigna las prestaciones iguales que en la total permanente, más una cantidad fija por asignación global por habitación.



- f) En el caso de Muerte, se le asigna un 30% al 40% de salario por 10 años, de 10% a 20% a ascendientes y del 20% a 30% a huérfanos.

El Servicio de Seguro Social contra riesgos por enfermedad profesional y accidentes de trabajo se encarga de la administración de las prestaciones, a su vez de esta entidad se encarga el Servicio Nacional de Salud, de las Cajas de Previsión y Mutualidades de empleadores.

Existen otros actores, como la Superintendencia de Seguridad Social, la Dirección del Trabajo, el Instituto de Salud Pública, las Secretarías Regionales Ministeriales, el Fondo Nacional de Salud, entre otras. Las cotizaciones se realizan de acuerdo al número de trabajadores existentes en cada empresa, haciendo consideración solo en la actividad principal de la empresa.

- **México**

Los diferentes sistemas de salud existentes en México coexisten para salvaguardar la seguridad social, como es el caso del Sistema de Seguridad Social Mexicano el cual integra distintos seguros sociales (trabajadores al Servicio del Estado, petróleo mexicanos, trabajadores y fuerzas armadas).

El Seguro Social del IMSS es la entidad que cubre a la mayor parte de la población mexicana, este consta de dos regímenes: el obligatorio y el voluntario. En el caso del régimen obligatorio coexisten varios seguros, en este se encuentra el Seguro de Riesgos de Trabajo.

Las personas que acceden al régimen obligatorio son las que están sujetas a un relación de trabajo subordinado a un jefe, este se afilia automáticamente al iniciar la relación de trabajo. Par este régimen participan varias entidades y dependencias federales como Instituciones de Seguros, el IMSS, entre otras de nivel federal y local. De toda la población solo están sujetos al



aseguramiento personal subordinado de acuerdo al apartado “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo. Son derechohabientes los familiares de los trabajadores que accedan a este seguro, los cuales tiene derecho a la recepción de prestaciones de dinero en caso de fallecimiento y de especies del ramo de enfermedades y maternidad.

Los trabajadores independientes y sus familiares no son sujetos de aseguramiento en el régimen antes mencionado. Las cuotas son estrictamente patronales, las cuales se calculan de acuerdo al grado de siniestralidad y a la actividad a la que se dedique la empresa; para esto se hace una búsqueda en el Reglamento para determinar la clase a la que pertenece dicha empresa.

La actualización de la cuota aumentará o disminuirá en porcentajes hasta en uno por ciento de acuerdo al año anterior, esta cuota se determina de acuerdo al grado de siniestralidad que implique el procedimiento establecido en la ley.

Los eventuales accidentes que son lesiones orgánicas y las enfermedades perturban el normal funcionamiento del ser humano y para tener derecho a las prestaciones es necesario que esta sucedan con motivo o en el trabajo y esto ha de ser certificado por lo cual la persona afectada debe de someterse a un tratamiento o atención prescrita por personal capacitado.

La asistencia dineraria deberá depender en razón a la consecuencia que le genere el accidente que sufrió el trabajador, si le genera una incapacidad temporal tendrá que subsidiársele al 100% en razón a su salario y todos los incrementos que los trabajadores de su mismo nivel reciben. Ahora si se genera una incapacidad permanente la cual puede ser parcial o total será pasible de un derecho de pensión y en algunos casos podrá recibir una indemnización, así mismo en el caso de una incapacidad total tendrá que otorgársele el 70% del salario base; en el caso de



que fuera parcial esta será fijada por la Ley Federal de Trabajo, si el accidente generara una incapacidad permanente o la muerte este será fijado calculando el capital constitutivo para lo cual se contratará a una aseguradora.

Las prestaciones en salud o en especie son todas aquellas brindadas en un centro médico entre las cuales tenemos la atención quirúrgica, farmacéutica, médica, prótesis, hospitalaria, rehabilitación y ortopedia.

- **Panamá**

En el caso de Panamá el personal que labora está afiliado a la Caja de Seguros Sociales para Riesgos Profesionales, en caso que el empleador no lo haya afiliado este se hará totalmente responsable según el Código de Trabajo, en muchos casos las prestaciones decretadas en el Código del Trabajo es de menor cuantía a las señaladas en el Decreto del Gabinete N°6869, al cual pertenecen tanto los trabajadores como servidores públicos.

Las cuotas se determinan de acuerdo a la clasificación de la empresa y se hace cargo de ellas el empleador, y en el caso de servidores públicos están en relación al presupuesto

Las empresas se clasifican según el riesgo “ordinario, bajo, medio, alto y máximo” y cada una de estas a su vez tiene un grado de riesgo “mínimo, máximo y promedio”. Por lo tanto las aportaciones de los empleadores se calculan en referencia al grado de riesgo de la empresa teniendo como factor 0.07.72. Por otro lado las aportaciones gubernamentales se dan con referencia la recurso de la tesorería que son los montos que se transfieren a un fondo perteneciente al Programa de Riesgos Profesionales. Ahora pasaremos a hablar sobre cómo se calculan las prestaciones con referencia a los distintos tipos de incapacidad:



- a) En primer lugar tenemos la Incapacidad temporal la cual brindará dos meses de salario y, luego de ello el 60% de dicho salario.
- b) En segundo lugar la Incapacidad permanente absoluta brindará 60% del salario.
- c) En tercer lugar la Incapacidad permanente parcial que brindará un porcentaje de la tabla luego de la evaluación calculada en razón a la incapacidad absoluta que padezca.
- d) Finalmente en el caso de Muerte, en caso de la pareja recibirá el 25% o el 30% del salario mientras los huérfanos podrían beneficiarse de un 15% a 45% según la edad estipulada en el cuadro, así mismo se podrá otorgar una pensión a los padres del fallecido de un 10% a 30%. (Ducreux De Castillero, 2014)

2.2.2. Competencias Institucionales sobre el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

2.2.2.1. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tiene la función rectora de planificar, coordinar, formular, dirigir, supervisar, evaluar y ejecutar las diferentes políticas sectoriales y nacionales, en relación a la materia laboral realizando inspecciones de trabajo, seguridad y en bienestar del trabajador. Así tenemos que este Ministerio está encargado de velar por el cumplimiento de las normas laborales tanto por parte de las instituciones públicas como privadas. (EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, 2020)

Debido a esto tenemos en cuenta que el Ministerio de Trabajo está encargado de evaluar políticas de seguridad del trabajo lo cual le permite manejar de manera eficaz para que se cumplan las normativas en las relaciones entre empleadores y trabajadores como en el presente



caso que nos ocuparemos a estudiar el seguro que deberían tener los trabajadores de turismo de aventura.

2.2.2.2. La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil)

La SUNAFIL es un organismo anexo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo donde una de sus funciones es fiscalizar y supervisar el cumplimiento del ordenamiento jurídico en relación a los derechos laborales, salud y así mismo el cumplimiento del SCTR, que en el presente trabajo de investigación nos avocaremos, ya que el SCTR deben de contar todos los profesionales que realizan actividades y en especial trabajos de riesgo.

En el mismo sentido la SUNAFIL realiza inspecciones en las diferentes empresas, verificando que cumplan las condiciones de salud, seguridad en el trabajo y la normativa socio laboral. (Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, 2020)

2.2.2.3. Ministerio Exterior De Comercio Y Turismo (MINCETUR)

Es el Ministerio facultado para temas de comercio exterior del Estado Peruano así mismo está encargado de promocionar el turismo al Perú, por lo tanto está encargado de las negociaciones y del comercio internacional en coordinaciones con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Economía y Finanzas.

2.2.2.4. Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR)

Este es un órgano de línea ubicado en el segundo nivel desconcentrada del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo- “MINCETUR”, encargada de dirigir, planificar, evaluar, supervisar y ejecutar el comercio exterior, turismo y artesanías con respecto al ámbito del Gobierno Regional al que pertenece; así mismo es la encargada de supervisar a las empresas



prestadoras de servicios turísticos conforme a la normativa vigente. (Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo- Cusco, 2019)

2.2.3. La Seguridad en la Actividad Turística

Una de las alternativas para analizar el problema es poder construir un análisis sobre cómo el turismo según los estudios actuales hoy no cuenta con un seguro complementario de trabajo ya que, si definimos al turismo según José Luis Andrés Sarasa especifica que el turismo es una actividad que nació naturalmente, fue desarrollándose y evolucionando hasta la actualidad en todos los ámbitos. (Sarasa, 2008)

Las sociedades receptoras del turismo reciben un impacto económico favorable, ya que cuando se desplazan las personas sin importar el motivo que tengan por lo cual es necesario señalar que el turismo tiene la característica de que las personas que hacen turismo no participan en el mercado de trabajo, pero se quedan más de 24 horas y menos de 6 meses en la comunidad receptora de turismo.

En la antigüedad, precisamente en el siglo XVII debido a la religión y al turismo se practicaba el turismo, la cual prácticamente era desempeñada por la aristocracia y la élite de la época.

Para analizar el turismo se debe tomar en cuenta el contexto de la actualidad .

Es necesario señalar que la situación laboral de la seguridad del turista en relación con la del guía lleva consigo problemas sociales y económicos, los cuales repercuten en esta actividad; en consecuencia el riesgo profesional que enfrenta el profesional dedicado al turismo según la OMT “ Organización Mundial del Turismo” es poco alentador, por otro lado el total de los viajes que se realizan a un país con actividad de turismo, sólo el 60% de estos tiene un fin turístico a



comparación de un 30% el cual pertenece a viajes de negocio, es por esta razón que para estos países es un importante ingreso económico.

Es por estos motivos que señalamos líneas arriba que es necesario cubrir todo riesgo que afecte directamente al turismo. “Entiéndase que riesgo es la contingencia o probabilidad que en algún momento de la línea de producción del turismo exista un daño personal o material. Por otro lado al referirnos a la seguridad que se debe tener es que no exista un peligro o una amenaza que pueda surgir al acaecer un daño, algunos estudiosos nos indican que el miedo aparece cuando nos enfrentamos a una situación de no tener la seguridad de control de esta.

Tenemos que la actividad de turismo en relación a la seguridad se debe tener en cuenta dos puntos, por un lado la demanda representada por el turista y la oferta por el destino es por esto que se debe dotar al turista de un conjunto de medidas de protección, sin dejar de lado la seguridad y protección del trabajador quien es el que dirige las actividades de este rubro ya que es quien está más expuesto a un riesgo y en especial dentro del campo que nos ocupa ahora que es el turismo de aventura.

Es por tanto debemos manejar este tema con un asesoramiento no solo de profesionales expertos en el tema si no un conocimiento básico sobre que implica brindar un criterio de seguridad en el trabajo el cual se torna en una actividad de riesgo por lo que representa que la persona no sufra un accidente u lesión al momento de practicar ciertas actividades como en este caso sería deportes de aventura como el ciclismo, parapente, trekking que es caminata como en Cusco sería el Camino Inca. (Handszuh, 2010)



2.2.4. La Importancia del Seguro Complementario de Trabajo en la Salud de los Trabajadores

Alcanzar el más alto grado posible de salud de los trabajadores en un objetivo social de suma importancia que contribuirá y facilitará que los grupos restantes de las poblaciones alcancen un nivel de salud satisfactorio y consigan sus metas de desarrollo social. El impacto de la salud de los trabajadores sobre su calidad de vida, la de su familia y de la comunidad constituye éticamente el valor principal y la justificación social más trascendente para el desarrollo de la salud ocupacional, adquiriendo así el carácter de Derecho Humano. Desde el punto de vista económico, la salud de los trabajadores adquiere especial relevancia en el marco del progreso y desarrollo de la sociedad que componen, sustentado en la buena salud del trabajador lo cual influye directamente en la capacidad de producción.

Más de la mitad de los habitantes dependen económicamente en forma directa de la población trabajadora, un deterioro en la salud de estos daña también el bienestar familiar. Otro aspecto a considerar es el impacto que sobre las economías nacionales tienen las secuelas de invalidez adquiridas por causa del trabajo, ya que estas personas deben recibir asistencia médica y financiera del Estado, con lo cual se originan gastos en asistencia curativa, de rehabilitación e indemnizaciones generalmente cuantiosos que incrementan el costo del sistema de Seguridad Social. Todas estas razones sustentan otra que resulta la más significativa desde el punto de vista médico, es decir el sufrimiento humano que debe y puede disminuirse previniendo los daños a la salud potencialmente originados por el trabajo, y utilizando el principio de equidad para asegurar no solo prestaciones curativas asistenciales iguales, sino además acciones preventivas del mismo alcance.



2.2.5. Teoría del Riesgo Profesional en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

Abordaremos de manera sucinta las notas más resaltantes de estas teorías con un propósito ilustrativo, pero encaminado a un propósito específico: evidenciar cómo ha sido sucesivamente enfrentado el infortunio laboral a lo largo del tiempo en un proceso teórico evolutivo, en cuyos primeros momentos no se percibía la necesidad de contar con un concepto más o menos definido y causalmente definido del accidente de trabajo y de la enfermedad profesional lo cual generaba la preocupación en el trabajador por no contar con un seguro de trabajo es por esto que el estudio del accidente de trabajo y de la enfermedad profesional dentro del enfoque turístico no mereció un enfoque instituido desde el punto de vista de la prevención. Por lo cual afirmamos que no hayan existido legislaciones que destacasen el aspecto preventivo (sobre todo en actividades de alta complejidad), pues ello sería absolutamente inexacto; aunque cierto es que las legislaciones han solido optar mayormente por el establecimiento de medidas preventivas en el trabajo, más no así por la gestión sistémica de los riesgos en el trabajo, que es lo que hoy en día se acomete.

Debido a esto debemos entender que nuestro objetivo general es brindar protección a la actividad de turismo frente a los riesgos ocasionados en la actividad de turismo por lo cual el seguro complementario de riesgo de trabajo SCTR que se otorgue prestaciones de salud y económicas a los trabajadores dentro del ámbito turístico como una medida de proteccionismo y sobre todo de cuidado a la seguridad social de las personas que trabajan en el rubro turístico.

(Handszuh, 2010)



2.2.6. Las Prestaciones de Salud del SCTR

Los seguros complementarios de trabajo cubren la Asistencia y asesoramiento preventivo promocional en salud ocupacional al empleador y los asegurados, desarrollado a través de nuestros Centros de Prevención de Riesgos de Trabajo (CEPRIT) a nivel nacional.

Atención médica, farmacológica, hospitalaria y quirúrgica, cualquiera que fuere el nivel de complejidad, hasta su total recuperación o declaración de invalidez o muerte en los centros asistenciales de Es Salud a nivel nacional.

Rehabilitación y readaptación laboral al asegurado inválido bajo este seguro, desarrollado a través de nuestros Centros Especializados de Rehabilitación Profesional (CERP) a nivel nacional.

2.2.7. La Afectación y Generación de Riesgo dentro del Turismo

Los conceptos iniciales del accidente de trabajo y de la enfermedad profesional se produjeron en el marco de las normas de Seguridad Social, debido a esto tenemos en cuenta al poco tiempo de concebida ésta como sistema institucionalizado de responsabilidad estatal postulaban la “socialización del riesgo, fenómeno por el cual los riesgos del trabajo pasaron a ser cubiertos por los sistemas de aseguramiento social, trasladando de esta manera a la colectividad la cobertura de los siniestros ocasionados por el trabajo”. Esta medida se entendía justificada toda vez que se concebía a la sociedad en su conjunto como beneficiaria, siendo una derivación consustancial de este principio que la colectividad corriese también con la cuota de responsabilidad que le correspondía por los riesgos que acontecen en la actividad del turismo, debido a esto tenemos en cuenta que el seguro y la seguridad social del trabajar en el sistema del rubro turístico tiene una importancia debido al enfoque laboral y sobre todo a que el turismo



representa una fuente principal de la economía, por esto es importante señalar que la investigación realizada tomó un factor crucial al momento de ver que en la actualidad los seguros de trabajo no son acogidos por los trabajadores y empleadores del sector, debido a esto y a los antecedentes que hemos detallado anteriormente como consta en la investigación, es fundamental la importancia del seguro complementario de trabajo dentro del sistema turístico de nuestra sociedad. (Tovar, 2007)

2.2.8. Turismo de Aventura en el Departamento de Cusco

El turismo en Cusco es considerado como una actividad económicamente productiva debido a que el departamento de Cusco tiene una geografía diversa, ya que en la ciudad de Cusco existen diversos parajes arqueológicos como es: Caminos del Inca, centros arqueológicos como Quenko, Sacsayhuaman, Machupicchu, La Montaña de Siete Colores, etc., es debido a esto que en el departamento del Cusco el turismo se ha constituido como una actividad importante para el crecimiento económico aun cuando está ubicado a 3399 metros sobre el nivel del mar; el turismo beneficia a todos los que están dedicados a esta actividad como son las agencias de turismo, es por esto que el rol del turismo, y en especial el turismo de aventura, es una de las actividades más realizadas por los que visitan la ciudad del Cusco, ya que el departamento cuenta con una geografía diversa para practicar deportes como: canotaje, andinismo, parapente, cabalgatas, vuelo libre, tour en bicicletas, etc.

Ya que según MINCETUR en el año 2018 el turismo represento el 5,4% del crecimiento del mismo y la ciudad del Cusco fue la más visitada en un porcentaje de 59,5% comparado con Lima que fue el 42,3% o Puno con un 5,9%, de esta misma forma observamos que si bien es positivo el crecimiento del turismo, en Cusco existen agencias de turismo informales que desprestigian esta actividad que beneficia económicamente al departamento y lo ponen en riesgo;



aun cuando existe normativa relacionada al turismo como es el decreto supremo 005-2016 que comprende las medidas de seguridad para la prestación de la actividad de turismo de aventura lo cual dentro de esta normativa también está la ley 27790 ley de organización y funciones del ministerio de comercio exterior y turismo , la ley N° 29408 la ley general de turismo que establece el marco legal para el desarrollo y la regulación en la actividad turística y así mismo el artículo 27 de la ley 29408 donde señala como debe ser el servicio prestado para los turistas.

(Handszuh, 2010)

2.2.9. La Problemática del Turismo de Aventura en Cusco y la Informalidad

Conforme a lo señalado por la dirección regional de comercio exterior y turismo (DIRCETUR) de cada 10 turistas que llegan al cusco 7 de ellos desean practicar algún deporte de aventura en el mismo sentido tenemos que 4,418 entre turistas nacionales y extranjeros pisan cada día el suelo del cusco, es por lo cual el 70% de los ya mencionados contratan una empresa dedicada al turismo de aventura.

De lo dicho en el párrafo anterior es necesario también indicar que aproximadamente 16 turistas fallecieron practicando algún deporte de aventura, pero no existe una cantidad, ni se ha hecho un estudio para determinar la cantidad de personal dedicado a brindar estos servicios que hayan sufrido algún tipo de accidente.

Es necesario indicar que antes del año 2018 y a principios del mismo ningún deporte de aventura practicado dentro del turismo tenía algún tipo de control por lo cual las empresas que brindaban el servicio eran informales aun cuando existía un reglamento para los mismos, según lo indicado por la titular de la DIRCETUR Rosendo Baca toda esta información fue brindado al diario la república.



Por lo antes mencionado existió muerte de turistas y guías por lo que recién en la actualidad la DIRCETUR en coordinación con la MINCETUR acordaron zonificar lugares donde se puede practicar deportes de aventura dentro del turismo así mismo varios tipos de deportes los cuales son por ejemplo: El barranquismo , cabalgata, ciclismo, parapente , escalada , puentismo.

Sin embargo el deporte de canotaje el cual se practica hace varios años en el rio Vilcanota el cual queda entre la provincia de Quispicanchis , la convención y espinar este tiene su propio reglamento el cual está en el decreto supremo N° 004-2008-MINCETUR ; sin embargo , ni en este reglamento nos señala que el personal que dirige este deporte de aventura dentro del turismo tenga que contar con una póliza de seguro para garantizar la seguridad del mismo tema del cual la presente investigación se avocara a investigar la necesidad de contar con una póliza de seguro para el personal antes mencionado.

Con respecto al párrafo antes mencionado es necesario indicar que el titular de la DIRCETUR cusco “Rosendo Baca” indico que en el año 2019 solo existen 21 agencias con sus permisos respectivos y unos cuantos están tramitando su autorización para dedicarse al rublo del turismo de aventura el cual ayudaría a daría algún tipo de seguridad al personal que se dedica a esta área (REPUBLICA, 2019)

2.3. Definición de Términos

2.3.1. Definición de Seguro

Según Donati el seguro se puede definir como *“una operación económica con la cual, mediante la contribución de muchos sujetos igualmente expuestos a eventos económicamente*



desfavorables, se acumula la riqueza para quedar a disposición de aquellos a quienes se presente la necesidad”. (Donati, 1960)

El seguro es un acto jurídico mediante el cual una empresa contrae obligaciones mediante el cobro de una cantidad de dinero “prima” para que en caso que se suscite un evento que tenga un riesgo, por lo cual se paga una prima para cubrir dicho riesgo, también se establece o se pactan límites para que se pueda resarcir, indemnizar el daño causado por el evento de riesgo, mediante el pago o la prestación de servicios a la empresa contratada.

También se puede definir que son acuerdos contractuales para que la entidad aseguradora cubra al asegurado por la pérdida o daño que haya sufrido en un evento fortuito. La entidad aseguradora obtiene ganancias a partir del pago de quienes quieren asegurarse o protegerse de un riesgo, de aquí se genera también el fondo que permite resarcir el daño de alguna de las personas que pagaron una prima para prevenir un evento de riesgo.

2.3.2. La Actividad Turística

Son las actividades y actos realizadas por personas que se materializa al visitar un determinado lugar fuera del lugar donde habitan. En muchos casos su fin es el ocio, diversión u otros, para lo cual requiere que sean proporcionados de servicios para cumplir con los fines ya mencionados. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2011)

2.3.3. Trabajos De Riesgo

Son todas aquellas actividades que por el lugar donde se realizan y por su naturaleza se expone al peligro una persona y también se puede decir que hay una mayor intensidad de lo normal que pueda sufrir o que le pueda causar un accidente, está precisamente referido a las labores que realiza dentro de una empresa; en muchos casos estos accidentes son mortales,



también se puede decir que son aquellas actividades están dentro de lo cotidiano en sus centros de labor de un personal ya que fueron contratados directamente para realizar la labor a la que se dedica la empresa a la que pertenece el trabajador. (ARL SURA, 2020)

2.3.4. La Definición del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

El Decreto Supremo 003-98-SA nos indica al respecto que el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo otorga cobertura por accidentes de trabajo y de enfermedad profesional a los trabajadores y obreros que tienen la calidad de afiliados regulares del Seguro Social de Salud y que laboran en un centro de trabajo en la entidad empleadora, realiza las actividades descritas en el Anexo 5 del Decreto Supremo 0097-SA. (Diario Oficial El Peruano, 1998)

El Seguro Complementario de Trabajo (SCTR) es un seguro especial mediante el cual se brinda múltiples atenciones médicas y así mismo, indemnizaciones al personal que labora en actividades de alto riesgo que considera la Ley. (RIMAC, 2020)

2.3.5. Las Empresas Prestadores de Servicio Turístico

Son personas jurídicas legalmente constituidas que promocionan la actividad turística, las cuales influyen directamente en los servicios turísticos ya que ellas son las que proporcionan los recursos para que el turista pueda satisfacer sus demandas.

2.3.6. Las Empresas Prestadoras de Seguros

Son compañías que ofrecen seguros que cubren el riesgo de deterioro y pérdida en las cosas y patrimonios así mismo también cubren riesgos de accidentes personales y seguros de salud.



2.3.7. Turismo de Aventura

Es un tipo de turismo donde involucra exploraciones, así mismo viajes de mucho riesgo y muchas veces para el desarrollo de estas es necesario destrezas especiales y contar con una condición física buena para practicar algún deporte extremo.

Así mismo el turismo de aventura es considerado como un subsector del turismo alternativo que agrupa a todas aquellas actividades de alto riesgo o dificultad que presentan características que se realiza al experimentar emociones o actividades fuera de lo común



CAPITULO III: RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS

3.1. Resultados Del Estudio

En el presente capítulo se describen los resultados obtenidos de las 41 encuestas.

En los cuales se evalúan la percepción que tienen los agente dedicados al turismo de aventura específicamente el personal que se dedica a esta área.

Como se puede observar en las encuestas el personal que se dedica a esta área dentro de las empresas formales, indican que trabajarían un promedio de 6 personas a más, sin contar de las empresas informales que podrían ser un número mayor, debido a que las personas que se dedican al turismo de manera informal suele ser más rápido el ingreso laboral debido a que no están reglamentariamente reguladas por una norma de trabajo

Por otro lado se ha podido evidenciar también que al no ser una obligación para operar en el sector de turismo de aventurar, la gran mayoría de personas dedicadas a esta área no cuentan con ningún tipo de póliza, por lo que al suscitarse un eventual accidente, tendrán que cubrir ellos mismos con el costo de su recuperación, así tenemos que según las encuestas realizadas muchos de los trabajadores no contaban con una póliza de seguro; y también señalaron que el costo a pagar por la prima de un seguro es muy alto por lo tanto laboraban tomando todas las precauciones para evitar un accidente de trabajo.

En el mismo sentido del párrafo anterior, solo 10 de las personas encuestadas señalaron que cuentan con una póliza de seguro de diferentes compañías que brindan este servicio, ya que ellos consideraban que la póliza de seguro si bien es muy costosa; sin embargo el trabajo que ellos realizan es muy riesgoso y prefirieron gastar para proteger su vida y así dar un bienestar de seguridad social a su familia y generar económicamente ingresos con seguridad en su trabajo.



En consecuencia también se puede señalar más de la mitad de las personas encuestadas coincidieron en señalar que en el transcurso del desarrollo de sus actividades relacionadas al turismo de aventura sufrieron un accidente tanto ellos mismo como sus compañeros de trabajo y que muchas veces las agencias de turismo no les brindaban ningún apoyo y que muchas veces ellos decidían retirarse de trabajar legalmente en una agencia formal y dedicarse informalmente ya que cuando ellos decían que habían sufrido un accidente de trabajo al momento de guiar a un turista como en el camino inca las agencias mandaban otro personal y al trabajador le daban dos días de descanso pero les descontaban de esos días de no laborar.

Así mismo al preguntárseles si recibían alguna capacitación ya sea por una entidad privada o pública manifestaron que no reciben ningún tipo de capacitación en su mayoría, por lo que se podría señalar que estas personas se encuentran expuestas a un peligro inminente cada vez que realizan esas funciones dentro del sector de turismo de aventura debido a que en las entidades privadas las capacitaciones tienen un costo alto y que esas las capacitaciones eran con muy poca información sobre seguridad laboral.

Por otro lado es necesario indicar que la mayoría de los encuestados señalaron que el turismo de aventura es un actividad que riesgo por lo cual si debería estar considerado dentro de los trabajos de riesgo, ya que si tendría esta particularidad podría ser posible que los precios posiblemente ofertados por las compañías que venden estas pólizas de seguro se estandarizarían y podrían cobrar un precio menor al actual y esto podría ser aprovechado para que esta alternativa de turismo tenga una mayor presencia en nuestro medio, ya que como se sabe que de cada diez turistas cuatro de ellos desean hacer turismo de aventura debido a que esta actividad es más económicamente fructuosa.



Es así que mediante esta elaboración de la encuesta sacamos estos resultados que si bien mediante un análisis crítico a lo largo de la investigación y la tabulación de cada cuadro informativo hemos observado que el estudio de un seguro complementario de trabajo de riesgo debe ser considerado en la actividad de turismo y en lo posible la actividad de turismo de aventura ya que muchos encuestados señalaron que ellos trabajaban con personas que muchas veces eran expuestas a situaciones extremas de riesgo físico; también ellos señalaban que cada fin de mes muchos compañero abandonaban su trabajo por descuido y poca importancia del empleador al cuidado y bienestar social y que solo buscaban lucrar económicamente sin importar el riesgo físico, de esta manera nos damos cuenta que esta actividad que realizaban los trabajadores eran realizadas sin protección y vulnerando su derecho fundamental de seguridad.

En conclusión los resultados fueron:

Número de personas encuestadas	Número de personas con seguro	Porcentaje	Número de personas sin seguro	Porcentaje	Total
41	10	24%	31	76%	100%
Universo	Población	Muestra			
Número indeterminado	100	41			



--	--	--

Fuente: elaboración propia

3.2. Análisis de Hallazgos

De los hallazgos se evidencia que más de la mitad de los encuestados no cuentan con alguna póliza de seguro hecho que no contraviene con ninguna normativa nacional ya que no están obligados a contar con este.

Otro hecho relevante es que en mucho de los casos el personal dedicado al turismo de aventura indica que en algún momento sufrió algún tipo de accidente aun cuando estos cumplen con la experiencia que es requisito para dirigir el turismo de aventura

Otro hecho que se pudo verificar un cuando la normativa lo obliga estos no reciben algún tipo de capacitación, por lo cual se pudo verificar que las entidades públicas encargadas de esta fiscalización no cumplen con la normativa

Otro hecho que se pudo verificar es que según el personal que se dedica al turismo de aventura refiere que muchos turistas prefieren no practicar el turismo de aventura al ver que existe algún riesgo inminente para el personal que dirige el turismo de aventura

3.3. Discusión de Resultados

De los resultados de este trabajo de investigación se ha podido evidenciar, que se afecta el Derecho al Trabajo y a una digna satisfacción personal debido a que el empleado dedicado a la actividad del turismo de aventura, está siendo desprotegido por la norma legal que establece cuales son los trabajos complementarios de riesgo, ya que se observar que el turismo no está contemplada en esta lista, por tanto genera que las personas dedicadas a esta actividad estén



desprotegidas cuando sufran un accidente laboral al no contar con una cobertura adicional, ya que no existe ningún marco legal que lo ampare en un siniestro como resultado de su trabajo.

En ese mismo sentido se tiene que en este último capítulo luego del desarrollo y analizar los anteriores se ha podido observar que los actores principales son en el tema que avocamos en la presente investigación tiene los siguientes actores “los empleadores, aseguradoras, trabajadores y el Estado con ls diferentes entidades de control y fiscalización, los cuales en una coordinación se podría gestionar lo siguiente:

- a) Adecuados servicios para que el trabajador solicite y tenga la necesidad de contar con un seguro.
- b) Diferentes mecanismos para prevenir y controlar la frecuencia de los accidentes que pueda suscitarse durante el desarrollo del turismo de aventura
- c) Así mismo lograr coordinación entre los actores ya mencionados para conseguir y generar coberturas que puedan proteger al trabajador de mejor manera
- d) Por último se puede llegar un consenso de exclusiones del seguro para uniformizar criterios en todas las empresas que prestan el servicio del seguro.

De esta forma clara y precisa también tenemos que a lo largo de toda la investigación existen definiciones claras como lo señala Donati por ejemplo sobre la importancia del seguro debido a que si bien la normatividad nacional tanto como internacional establecen que el trabajo de riesgo está enmarcada para proteger la seguridad social y profesional de las personas de acuerdo a la complejidad del trabajo que desarrollan vemos que no sucede lo mismo con una actividad económicamente rentable que es el turismo en nuestro país ya que según tenemos en cuenta el decreto legislativo 005-2016 y la ley 26790 y las demás normas legales establecen solo



critérios de protección como requisitos para formalizarse pero no tocan temas tal vitales como son la importancia del Seguro Complementario de Riesgo que deben contar las personas dedicadas a la actividad del turismo de aventura, es así que mediante esta observación también se puede tener en cuenta que los órganos de control como son el Ministerio de Trabajo o la Superintendencia de Fiscalización Laboral no pueden aplicar sanciones drásticas debido a que el estado se ha olvidado de regular estrictamente la normativa sobre la cobertura del seguro complementario de trabajo de riesgo ya que el turismo de aventura, no está incluido entre las labores de riesgo que están obligadas a contratar un seguro adicional, el cual todo los empleadores deben de tener en cuenta como por ejemplo el contar con un seguro para cubrir de mejor manera sus necesidades al sufrir un accidente, en este sentido si también nos referimos al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo solo busca soluciones a corto plazo para generar mayores impuestos, así como también lo realiza la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de la ciudad del cusco, lo cual es muy preocupante, así como lo señalaba (IGARTUA MIRO, 2005) el seguro complementario de trabajo de riesgo es no solo una actividad meramente minoritaria si no es una actividad donde está plasmada también las enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo que ocurren al desempeñar una actividad donde está en riesgo la vida de las personas, es también importante señalar que la problemática del tema es muy compleja debido a que el sector turístico es muy amplio al referirnos a los turistas extranjeros y nacionales así como también a los profesionales como son los guías de oficial de turismo que practican y fomentan la actividad de turismo, no solo de manera explicativa si no de una manera más practica donde aplican y estudian estrategias de cuidado y primeros auxilios así como el manejo de instrumentos que se utilizan al desempeñar una actividad la investigación también toca el reglamento del canotaje que es un deporte de aventura, si bien este reglamento es



solo para esta actividad, tampoco observamos al estudiar que se ponga de manera literal un párrafo donde se señale que estas personas que dirigen deben tener al seguro, siendo de esta manera algo grave ya que el canotaje se practica en una zona geografía muy accidentada y no contar con un seguro es como no tener una seguridad en el trabajo que desempeña el guía de turismo es ahí donde tocamos el riesgo profesional que si bien es una teoría muy clara porque nos explica la importancia del trabajo y las consecuencias de no contar con una póliza de seguro también nos señala cual es el resultado de sufrir un accidente de trabajo o tener complicaciones de salud y no poder mejorarlas, al no tener un seguro para cubrir económicamente el gasto que nos generaría, es así que entran ahí a tallar las EPS y que esto significa no es nada menos que las empresas prestadoras de seguro como son por ejemplo Rímac, pacifico, la positiva entre otras que son empresas de seguro para cubrir accidentes de trabajo, pero cuál es el problema de esta situación ya que si definimos que son empresas de seguro ahí estaría la respuesta pero no ya que las empresas prestadoras de seguros no son económicamente bajas debido a que son privadas y lo que busca una empresa privada es una rentabilidad económica es por eso que aquí el problema se agudiza porque si es muy costoso y peor no está regulado los empleadores no contrataran un seguro y cubrirán esa falta grave con unas charlas informativas sobre seguridad donde la información es mínima lo cual acrecienta y aumenta el riesgo ya que de cada 10 turistas que llegan al cusco 7 de ellos desean practicar algún deporte de aventura y como la agencia de turismo tiene trabajadores que no cuentan con un seguro, o no prestan ninguna garantía de seguridad y si prestan este servicio son informales es ahí donde también se practica lo que es la mala praxis del trabajador, por todo lo antes dicho es necesario señalar que entre los principios constitucionales que ampara nuestra carta magna tenemos que reconocen el derecho al bienestar y garantizar las prestaciones de salud de todo trabajador de esta forma sabemos que la seguridad



social, pero está en muchos casos su capacidad ha colapsado por lo que es necesario contar con un seguro adicional, también es importante en la investigación realizada ya que fortalece la importancia sobre la salud y el bienestar que debe darle cada empleador a su trabajador.

Teniendo en consideración lo anterior mente es necesario la obligación que exista un registro de seguro complementario de trabajo de riesgo donde estén inscritos el personal dedicado al turismo de aventura y tenga un carácter de obligatoriedad y la que debería maneje este información debería ser la superintendencia nacional de fiscalización laboral para que no exista una duplicidad de funciones en relación a la DIRCETUR en este sentido la SUNAFIL se dedicara a verificar la obligación de los empleadores si cumplieron con contratar una póliza de seguro para su personal.

El único aspecto negativo de una obligación que surgiría por la contratación de una póliza de seguro para los empleadores es que se generaría un nuevo costo laboral que podría tener cierto rechazo por una parte de los empleadores que consideren que el trabajo de turismo de aventura no es una actividad de riesgo, pero hay que tener en cuenta que los derechos unilaterales no se pueden anteponer ante un derecho colectivo, por lo tanto sería importante una evaluación a nivel del gobierno para que todo trabajador tenga una póliza de seguro adicional el cual debería ser pagado por la entidad empleadora, sin dejar de lado el sistema previsional.

Es así que llegaremos a una conciencia social sobre la importancia de dar la confianza al personal o trabajador que labora en un actividad o trabajo de riesgo o no, al contar con una póliza de seguro adicional que cubra todo percance o accidente, en este caso para el personal dedicado al turismo de aventura.



D. CONCLUSIONES

1. Existe una evidente vulneración al derecho que tiene todo trabajador de turismo de aventura al no contar con un seguro de manera complementaria por realizar actividades de riesgo lo cual generaría la afectación física al sufrir un accidente de trabajo y no estar protegido y amparado por una normativa legalmente establecida.
2. La desprotección del estado al no incluir al turismo de aventura dentro de la norma legal, como así lo establece el reglamento de las normas técnicas sobre la seguridad para la prestación del servicio de turismo de aventura el cual esta normado por el decreto supremo 005-2016-MINCETUR.
3. La poca inacción de los órganos competentes sobre la protección del trabajador de turismo de aventura al momento de supervisar y fiscalizar a los empleadores de las empresas de turismo de aventura.
4. Según las encuestas se considera que el reglamento de seguridad para la prestación del turismo de aventura no se cumple a cabalidad ya que no se brinda las capacitaciones que este reglamento exige.
5. A lo largo del presente trabajo de investigación se da cuenta que el estado ha olvidado que dentro de sus funciones de promoción del trabajo el cual está regulado en la Constitución Política del Perú en el artículo 23 no ha implementado la cultura preventiva ya que el estado puede implementar medidas de fiscalización mediante sus diferentes órganos de control.
6. Sin embargo; estos no han realizado su trabajo por lo cual muchas de las empresas y empleadores no han implementado ninguna acción en materia de seguridad y



salud en el trabajo que son necesarios para la protección de la vida y la salud de los trabajadores.

7. Cabe destacar que el estado peruano a expedido la ley 29873” ley de seguridad y salud en el trabajo (LSST) con la cual se creó el sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo la cual a su vez está conformada por el consejo nacional de seguridad en el trabajo y los consejos regionales en seguridad y en salud en el trabajo cuyas competencias están dirigidas a abordar los temas en relación al riesgo laboral , nacional y regional pero se puede ver que han dejado de lado el tema del turismo de aventura.
8. Es evidente que la situación de la salud y seguridad del personal dedicado al turismo de aventura como otros trabajos siempre será influenciada por el contexto y situación del mercado de trabajo por lo cual en muchos casos es dejado de lado la cultura de prevención de riesgo por lo cual se deja notar que no existe una cultura de respeto al derecho de trabajo y a la forma como se lleva a cabo la cadena de producción por lo cual en muchos casos existe una precaria importancia a la seguridad de los empleados dedicados al turismo de aventura.
9. El turismo de aventura si bien es una actividad económica debemos tener en cuenta que también que debe ser reglamentariamente protegida por el estado para brindar la seguridad al trabajador.



E. RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

- La normativa no es precisa como es el caso del decreto supremo 005-2016-MINCETUR, el cual aprobó el reglamento de seguridad para la prestación de servicios turísticos de aventura, ya que en todo el texto del decreto mencionado señala que cada DIRCETUR el cual depende de los gobiernos regionales, estará encargada del control de las empresas que ofrecen el servicio de turismo de aventura, pero este en muchos casos no cumple con lo señalado por se recomienda que debería existir un órgano independiente adscrito al ministerio de comercio exterior y turismo para obligar a los operadores de turismo para que cuenten con programas de manejo de riesgo u otro tipo de implemento para prevenir accidentes de trabajo.
- Se entiende que un organismo autónomo podría cancelar o suspender la actividad de una empresa cuando no cuente con un sistema de prevención de accidentes de trabajo por lo que se recomienda que las empresas cuenten con un sistema de actualización sus medidas de prevención.
- Es necesario indicar y recomendar que si bien existe una norma que dicta lineamientos para la seguridad de la prestación del servicio de turismo de aventura, no existe un plan lo cual se debe entender como un conjunto de acciones que el Estado debe llevara a cabo para implementar y así promover una cultura de prevención en materia de seguridad y salud dentro del trabajo la cual debería estar impulsada por los principios de la responsabilidad y una atención integral de la salud, una coordinación social que plantee objetivos con el fin de prevenir accidentes o siniestros dentro de la actividad del turismo de aventura, de esta manera reducir los daños que podría sufrir el personal dedicado a esta actividad.



F. BIBLIOGRAFÍA

Bibliografía

Ministerio de Economía y Finanzas. (2011). Guía Metodológica para la Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de. *Guía Metodológica para la Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de*, 28.

ARL SURA. (04 de Junio de 2020). *SURA*. Recuperado el 04 de Junio de 2020, de Tareas de alto riesgo en empresas Pymes:

https://www.arlsura.com/index2.php?option=com_content&task=emailform&id=484

CABANELLAS, G. (1968). *Derecho de los riesgos del trabajo*. Buenos Aires: Omeba.

Diario Oficial El Peruano. (13 de Abril de 1998). Normas Técnicas sobre el Seguro Complementario del Trabajo de Riesgo. *El Peruano*.

Diario Oficial El Peruano. (10 de Junio de 2016). El seguro complementario de trabajo de riesgo. *Diario Oficial El Peruano*.

Diario Oficial El Peruano. (11 de Junio de 2016). Reglamento de seguridad para la prestación del servicio de Turismo de Aventura. *Diario Oficial El Peruano*.

Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo- Cusco. (2019). *Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo- Cusco*. Recuperado el 02 de Junio de 2020, de <http://www.dirceturcusco.gob.pe/>



Donati, A. (1960). *Los Seguros Privados*. Barcelona: Librería Bosch.

Ducreux De Castellero, E. (2014). Estudio Financiero Actuarial del Seguro Complementario de Trabajo. *Gerencia Central de Aseguramiento - EsSalud*, 105,106,107.

EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO. (05 de Junio de 2020). *EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO*. Recuperado el 05 de Junio de 2020, de <https://www.gob.pe/mtpe>

Gamarra Vilchez, L. (2015). *La seguridad social: del Estado de necesidad al Estado de bienestar*. Lima: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.

Handszuh, H. F. (2010). Seguridad Turística. *Departamento de Desarrollo*, 94.

IGARTUA MIRO, M. T. (2005). “*Enfermedad profesional: tratamiento legislativo y jurisprudencial*”. Trujillo: Editora Normas Legales, pp. 375-404.

Lamda Romero, M., Ramo Ascona, C., & Hidalgo Contreras, S. (2010). Seguro complementario de trabajo de riesgo en personal de salud. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*, 30.

REPUBLICA, L. (1 de abril de 2019). agencias de turismo autorizadas . *ventiun agencias de turismo autorizadas* , pág. 3.

RIMAC. (09 de Junio de 2020). *RIMAC*. Recuperado el 09 de Junio de 2020, de <https://www.rimac.com/trabajadores/sctr-seguro-complementario-trabajo->



http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/3401/1/2017_Carpio-Melgarejo.pdf

<https://www.pacifico.com.pe/seguros/sctr>

<http://www.essalud.gob.pe/proteccion/>

http://www.essalud.gob.pe/downloads/ceprit/BoletinCPR04_.pdf

<https://www.enfoquederecho.com/2019/03/01/seguridad-social-seguro-complementario-de-trabajo-de-riesgo-y-arbitraje/>



ANEXOS

Anexo N° 1

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS GUÍAS DE TURISMO QUE LABORAN EN LAS AGENCIAS DE TURISMO DE AVENTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO EN EL AÑO 2019

Esta encuesta forma parte del proyecto de investigación titulado: **LA COBERTURA DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO EN LAS ACTIVIDADES DE TURISMO DE AVENTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO – 2019**, tiene el objetivo de registrar opiniones y percepciones sobre la cobertura del seguro de trabajo en las agencias de turismo que nos permitirán identificar las causa del problema que le gustaría fuera resuelta y que la información proporcionada se trate a nivel confidencial. Agradecemos su apoyo.

MARQUE CON UNA EQUIS (X) LA RESPUESTA QUE CONSIDERE:

1. **En la empresa en la que usted labora, ¿Cuántos de sus compañeros se dedican al turismo de aventura?**
 - a) **De 1 a 5 personas** ()
 - b) **De 6 a 10 personas** ()
 - c) **De 11 a más** ()



2. **¿Usted cuenta con una póliza de seguro con respecto al trabajo que realiza dentro de la agencia en la que labora?**
- a) Si ()
 - b) No ()
3. **Con qué empresa de la siguiente lista contrató el seguro su empleador:**
- a) Seguro La positiva ()
 - b) Mapfre ()
 - c) Rímac ()
 - d) Pacífico ()
 - e) Otros ()
 - f) Ninguno ()
4. **¿A la fecha usted o alguno de sus compañeros han tenido un accidente de trabajo al realizar sus actividades como guía de turismo?**
- a) Si ()
 - b) No ()
5. **¿Usted recibe algún tipo de capacitación sobre seguridad para prevenir accidentes en el trabajo?**
- a) Si ()
 - b) No ()



6. **¿La capacitación la brinda una entidad pública o privada o esta corre a cuenta del empleador o usted cubre con ella?**
- a) Pública ()
 - b) Privada ()
 - c) A cuenta del empleador ()
 - d) A cuenta mía ()
 - e) Ninguna de las anteriores ()
7. **¿Usted cree que el turismo de aventura debería estar incluido dentro de las actividades de trabajo de riesgo para que esta misma cuente con un seguro?**
- a) Si ()
 - b) No ()
8. **¿De qué forma cree usted que al no contarse con un seguro complementario de trabajo afecta a este sector como lo es el turismo de aventura?**
- a) Económica ()
 - b) Social ()
 - c) El personal dedicado a esta actividad cobre mayores honorarios ()
 - d) Que menos turistas practiquen este tipo de turismo ()
9. **¿Considera usted que si todas las personas dedicadas al turismo de aventura contaran con un seguro, los precios a pagar por estos serían menores?**



a) Si ()

b) No ()